

Medellín, Noviembre 14 de 2019

Señores

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D

DJM3D15NOV19 05:15:56  
 55

REFERENCIA	VERBAL – NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	FLORALBA VALENCIA HENAO
DEMANDADO	WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ
ASUNTO	CONTESTACION DE DEMANDA REIVINDICATORIA
RADICADO	05001 31 10 005 2019 00535 00

LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 43.033.129 y con Tarjeta Profesional No. 264094 de Medellín, obrando como apoderada del Señor **WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula número 70.904.627, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA interpuesta por la señora **FLORALBA VALENCIA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.483.886, persona natural, mayor de edad y vecina de Medellín.

**FRENTE A LOS HECHOS**

**EL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.**

Si bien la señora FLORALBA y el señor WILLIAM vivieron por un tiempo juntos sin haber contraído matrimonio, estos terminaron su relación por múltiples razones y después de esto la demandante se fue a vivir a los Estados Unidos por un periodo de aproximadamente dos años. Como se puede evidenciar con los testimonios y a solicitud del despacho para que la demandante exhiba la visa.

**EL SEGUNDO: NO ES CIERTO.**

Después de estar separados, la señora FLORALBA y el señor WILLIAM decidieron volver a intentar reconstruir su relación y para esto decidieron casarse, por lo que acudieron a la Notaría Octava del Circulo de Medellín, para que previo el lleno de todos los requisitos legales, contraer matrimonio civil. El 21 de julio de 2012 no se celebró matrimonio alguno.

**EL TERCERO: NO ES CIERTO.**

El sábado 21 de julio de 2012, no se celebró ningún matrimonio, lo que se llevó a cabo fue un evento social anticipado, en el que no se celebró matrimonio

Handwritten signature and stamp area.

alguno; pues es requisito de la existencia para ese acto jurídico el otorgamiento de la escritura pública que lo solemnice, situación que no se presentó.

Las partes lo quisieron así, dando apariencia de realidad a dicho acto y sabiendo plenamente que éste no era el matrimonio legalmente, con el fin de compartir un evento social anticipado con familiares y amigos.

**EL CUARTO: NO ES CIERTO.**

Para el momento en los señores FLORALBA VALENCIA HENAO y WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ otorgaron la escritura pública No. 1216 del 02 de agosto de 2012 de la Notaría Decima del Circuito de Medellín que contiene las capitulaciones, el señor CEBALLOS RAMIREZ no tenía ningún bien inmueble que tuviera inscrito un gravamen o limitación, ni mucho menos lo tenía en común y proindiviso con la señora VALENCIA HENAO, que requiriera de su forma para transferirlo; ahora bien, de la lectura del encabezamiento de dicha escritura se evidencia fácilmente que se trata de unas capitulaciones, las cuales fueron firmadas por ambas partes de manera plenamente consensuada y en el mismo momento por los dos de forma libre, espontánea y voluntaria y antes de contraer matrimonio civil.

No hubo tal fin de beneficiar a una hija de mi poderdante, puesto que no había lugar a que la demandante firmara escritura pública alguna, dado que no existían bienes inmuebles a su nombre.

**EL QUINTO: NO ES CIERTO.**

Resulta temerario y muy delicado el planteamiento realizado en este hecho de la demanda, toda vez que se está haciendo una falsa acusación no solo en contra de mi poderdante, sino también en contra del Notario Decimo del Circuito de Medellín, quien es un servidor público investido por la ley de la capacidad de dar fe pública sobre los actos y documentos que conozca en ejercicio de su función, que realizo las capitulaciones, señalando en la demanda la comisión de un hecho ilícito; como ya se dijo, el evento celebrado el 12 de julio de 2012 se trató de un evento social anticipado de lo que se pretendía, consensuado por los señores FLORALBA VALENCIA HENAO y WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ, los cuales eran conscientes de que no constituía matrimonio, pues era necesario celebrar el acto mediante escritura pública con el cumplimiento de todos los requisitos legales.

**EL SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO.**

Las partes conscientes de que, para poder estar casados legalmente, necesitaban reunir todos los requisitos establecidos en el decreto 2668 de 1988, presentaron solicitud escrita y sus anexos el 02 de agosto de 2012, mismo día

en el que otorgaron la escritura pública No. 1216 del 02 de agosto de 2012 de la Notaría Decima del Círculo de Medellín que contiene las capitulaciones; actos realizados previamente a la celebración del matrimonio, el cual fue celebrado el 15 de agosto de 2012, previo el lleno de todos los requisitos legales y cumpliendo con todos los parámetros legales.

**EL SEPTIMO: NO ES CIERTO.**

No hubo montaje alguno, la señora FLORALBA si acudió al despacho de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, prueba de ello es el otorgamiento de la escritura pública No. 2118 del 15 de agosto de 2012, en la que se perfecciono el matrimonio celebrado por los señores FLORALBA VALENCIA HENAO y WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ y la cual se encuentra debidamente autorizada por el notario titular del momento.

**EL OCTAVO: NO ES CIERTO.**

Para el otorgamiento de la respectiva escritura pública se cumplió con todos y cada uno de los requisitos de ley, pues, el notario quien es el encargado de realizar el control de legalidad del acto celebrado, así lo manifiesta en la respectiva escritura pública; además, si bien se debe presentar el momento de la solicitud, no hay norma que establezca que dicho instrumento debe ser protocolizado.

Los citados inventarios solemnes de bienes si fueron presentados oportunamente y por eso se relacionan en el texto del respectivo instrumento público.

**EL NOVENO: ES CIERTO.**

Fruto del matrimonio nació la menor MARIA CLARA CEBALLOS VALENCIA.

**EL DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO.**

Antes del Matrimonio legalmente celebrado mi poderdante tenia bienes a su nombre mientras la demandante no contaba con ningún bien inmueble tal como ella misma lo declaro en la escritura de acto de Capitulaciones número 1216 del 2 de agosto de 2012 en su numeral TERCERO "manifiesta esta que los únicos bienes que posee son sus objetos personales y unas acciones en una sociedad pero sus ingresos no le dan para declarar renta" , posterior al matrimonio más exactamente en 20 de diciembre de 2017 mi poderdante le regalo dos apartamentos mediante escritura 2494 y 2495 de la Notaria Novena del Circulo de Medellín, como se evidencia en los certificados de libertad que anexan. Mi poderdante después del Matrimonio Legalmente celebrado adquirió bienes.

**EL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO.**

Si bien la señora FLORALBA no tiene la calidad de EMPLEADA, esta si cuenta con establecimiento de comercio de su propiedad llamado WORK FIT, ubicado en la Carrera 67B No. 48 D 138, Medellín, en donde comercializa su propia línea de ropa deportiva, el cual le fue montado por mi poderdante, además es propietaria de dos apartamentos que fueron regalados igualmente por mi poderdante con el fin de que esta recibiera unos ingresos extras, y de los cuales recibe arrendamientos, inmuebles con Numero de matrícula 01N-5447079 y 01N-5447080, ubicados en la calle 92 C # 67-44 int 101 y 201 Barrio Francisco Antonio Zea.

**EL DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO.**

Falta a la verdad lo indicado en el texto de la demanda, toda vez que, la señora FLORALBA termino sus estudios en el año 2018 y se tituló como diseñadora de vestuario en la universidad Arturo Tejada. Tampoco se encuentra en situación precaria como lo afirma en la demanda, toda vez que como lo indicamos en el punto anterior cuenta con los ingresos del establecimiento de comercio, el de los dos arrendamientos de sus apartamentos dados por mi mandante, además actualmente vive en la casa donde antes vivía el señor CEBALLOS RAMIREZ sin tener que pagar arriendo, ni servicios públicos pues estos gastos corren por cuenta de mi poderdante. Igualmente este corre con los gastos del mercado tanto para la señora VALENCIA HENAO y para la menor MARIA CLARA Y para el sobrino de la señora FLOR el menor JUAN SEBASTIAN, le paga la medicina Prepagada a la menor MARIA CLARA, mi poderdante además de todo esto es quien paga la guardería y el transporte de la menor MARIA CLARA y le consigna a la señora FLORALBA 1.000.000 dentro de los 10 primeros días de cada mes y en la mayoría de veces mi poderdante consigna un valor superior al aquí indicado como se observa en las consignaciones que se anexan en el acápite de pruebas, además siempre conto con la ayuda personal para que le colabora con los cuidados y aseo en la casa, también cabe anotar que mi mandante en menos de un año le regalo en dos oportunidades a la señora FLOR dos vehículos para que se movilizara con su hija, los cuales esta fue cambiando porque no eran de su agrado, hasta que finalmente ella vendió el ultimo para comprarse la camioneta KIA NEW SPORTAGE EX, modelo 2015. , en menos de un año ha realizado viajes no solo a nivel nacional, sino que también ha viajado con la menor MARIACLARA a Miami y a los parques de Disney. Entonces teniendo en cuenta todo esto respetado señor Juez, no veo cual es la situación precaria a la que se refiere la demandante, como se puede evidenciar en las fotos anexadas en esta demanda en el acápite de las pruebas.

Manifiesta mi poderdante que la relación terminó producto de los constantes maltratos psicológicos y físicos por parte de la señora VALENCIA HENAO a mi poderdante como se puede observar del INFORME PERICIAL DE LA CLINICA

FORENSE No. UBMDE – DSANT-01131-2019 donde en la descripción de los hallazgos se describe "Cara, cabeza, cuello: hematoma 3x3 cm de diámetro en cuero cabelludo región occipital; Dos escoriaciones transversales, paralelas entre sí, de 4 cm de longitud cada una, ubicadas en región intercililar y nasal, concordantes con estigmas ungueales". Adicional dejo a mi poderdante con una incapacidad de 12 días y con secuelas medico legales a determinar en 30 días.

Constancia expedida por la FISCALIA de fecha 4 de marzo de 2019 y siendo las 13: 30 horas de que mi poderdante se presentó a la audiencia de conciliación y esta no fue posible toda vez que la parte CITADA FLORALBA VALENCIA no se hizo presente.

Posterior a lo anterior el 26 de marzo de 2019 en CONCILIACION realizada por la Fiscal ASTRID MORAN URIBE, las partes firmaron Acta de Conciliacion que se anexa y a la cual sí asistió la señora FLORALBA, comprometiéndose a no agredir nuevamente a mi poderdante.

Manifiesta el Señor CEBALLOS RAMIREZ que dichos maltratos no solo iban dirigidos contra él, sino también contra su sobrino, quien vive con la demandante, como consta en los Chats de Whatsapp que se anexan y en los cuales el señor Ceballos le pide a la Señora FLORALBA se abstenga de seguir haciéndolo.

Mi poderdante manifiesta ser un buen padre de familia cumplidor de todas sus obligaciones con todos sus hijos no solo materiales sino también afectivos y de tener excelente relación con sus exparejas.

**EL DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO.**

Como lo manifesté en el punto anterior, la señora FLORALBA es profesional en Diseño de Vestuario, tiene su propio negocio el cual tiene relación directa con lo que estudió, entonces si bien es cierto al inicio de la relación los demás hijos de mi mandante vivieron con la pareja, esto no fue impedimento alguno para que ella continuara y culminara sus estudios.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Mi representado manifiesta que se **OPONE** a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, por carecer de elementos fácticos de hecho y de derecho que la sustenten tal y como lo expreso a continuación:

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA:**

No debe prosperar debido a que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 115 del Código Civil, "El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código..."; en la celebración del matrimonio de los señores FLORALBA VALENCIA HENAO y WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ se cumplió con el lleno de todos los requisitos establecidos en el decreto 2668 de 1988, presentando la respectiva solicitud y sus anexos, fijando por parte del notario los respectivos edictos y otorgando la respectiva escritura pública en la sede notarial.

En cuanto a la celebración del evento llevado a cabo el sábado 21 de julio de 2012, es claro que fue un mero convencionalismo social, que en ningún momento se pretendía que tuviera efectos jurídicos, de hecho, tal y como se desprende en el escrito de la demanda y como efectivamente ocurrió, en ningún momento se otorgó escritura pública alguna que solemnizará dicho acto, situación que es necesaria para la existencia del mismo.

Vale la pena resaltar, frente al numeral 4º del artículo 140 del código civil que invoca la parte demandante para alegar la nulidad del matrimonio, que este artículo se encuentra derogado por la Ley 57 de 1887 en su artículo 45.

**FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA:**

No debe prosperar, debido a que tal y como ya lo manifesté, en la celebración del matrimonio de los señores FLORALBA VALENCIA HENAO y WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ se cumplió con el lleno de todos los requisitos establecidos en el decreto 2668 de 1988, presentando la respectiva solicitud y sus anexos, fijando por parte del notario los respectivos edictos y otorgando la respectiva escritura pública en la sede notarial; ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la parte demandante frente al supuesto objeto y causa ilícita, las deberá probar, pues lo cierto de todo esto es que hay un instrumento público debidamente otorgado por las partes y debidamente autorizado, el cual da cuenta del cumplimiento de todos los requisitos legalmente establecido.

Vale la pena resalta, que para el momento de la celebración de la escritura pública No. 2118 del 15 de agosto de 2012, la notaría octava del círculo de Medellín, ya contaba con un sistema en el que una vez se facture el acto notarial, se numera la escritura pública atendiendo el consecutivo y de manera inmediata se diligencia el libro Índice y el libro de relación; los cuales dan cuenta que no se puede poner una escritura pública celebrada anteriormente en fecha posterior, además, es claro que en el evento social llevado a cabo el 21 de julio de 2012, jamás se otorgó escritura pública alguna.

Finalmente, tal y como se desprende de la escritura pública No. 2118 del 15 de agosto de 2012, la notaría octava del círculo de Medellín, el matrimonio celebrado entre las partes fue su deseo unirse en forma libre y espontanea con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

**FRENTE A LA PRETENSION TERCERA:**

No debe prosperar, debido a que en primer lugar el notario dejó constancia en la escritura pública, que se presentaron los respectivos inventarios solemnes de bienes de los menores, además, del estudio de las normas que lo exigen, estas son, el inciso segundo del artículo 3 del decreto 2668 de 1988 y el artículo 169 y siguientes del código civil, en ningún momento establece que se debe protocolizar dicho inventario; y finalmente, el inciso final del artículo 171 del código civil señala expresamente la sanción que acarrearía la inobservancia de esa obligación la cual consiste en : "La violación de lo dispuesto en este artículo ocasionará la pérdida del usufructo legal de los bienes de los hijos y multa de \$10.000.00 al funcionario. Dicha multa se decretará a petición de cualquier persona, del ministerio público, del defensor de menores o de la familia, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."; pero nunca será la nulidad absoluta del acto celebrado.

**FRENTE A LA PRETENCION CUARTA:**

No debe prosperar, toda vez, que tal y como se va a demostrar en el proceso, el matrimonio fue celebrado dentro de los parámetros legales, esto es, observando lo establecido en el decreto 2668 de 1988.

**FRENTE A LA PRETENSION QUINTA:**

No debe prosperar, pues, en primer lugar, sería objeto de otro proceso la discusión de esta pretensión, además, la custodia y el cuidado de la menor MARIA CLARA CEBALLOS VALENCIA debe estar en cabeza de ambos padres, toda vez que mi poderdante es un padre responsable, amoroso y cumplidor de sus deberes, por lo tanto lo más justo debe ser que ambos padres tenga el derecho a compartir y estar con su hija cuando lo consideren, estableciendo unos horarios y unas fechas en los cuales se pueda respetar el tiempo a cada uno.

**FRENTE A LA PRETENSION SEXTA:**

No debe prosperar, pues la demandante establece como fundamento normativo el numeral 3 de artículo 389 del C. G. del proceso, desconociendo, lo establecido en el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil, en el que establece "A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa"; además, es importante resalta que mi poderdante a la fecha corre con todos los gastos de la menor MARIA CLARA como estudio, transporte, alimentación,

vivienda, vestuario y paga los servicios de la vivienda donde viven la menor, la demandante y el sobrino de la misma, además de todo esto el señor CEBALLOS RAMIREZ dentro de su matrimonio le regaló dos apartamentos identificados con las matrículas 01N-5447079 Y 01N-5447080 a la señora FLORALBA de los cuales esta recibe como ingreso el pago de los cánones de arrendamiento de cada uno y además mi poderdante le monto la empresa que tiene la señora FLORALBA que es un establecimiento de comercio en el cual la misma comercializa ropa deportiva de nombre WORKFIT de la cual recibe ingresos, como se evidencia en las fotos tomadas del Instagram personal de la demandante y del Instagram de la empresa.

**FRENTE A LA PRETENSION SEPTIMA:**

No debe prosperar, toda vez que, no existe vicio alguno que pueda llevar a la declaración de la nulidad del matrimonio, pues, el matrimonio fue celebrada de manera libre y espontanea por ambos cónyuges; ninguno fue originador de nulidad alguna de dicho vinculo; además, la indemnización de perjuicios se genera a partir de la comprobación de unos presupuestos o elementos que determinen la responsabilidad civil, tales como, un hecho, un daño y la relación causal entre uno y otro; pero determinando previamente para determinar claramente la indemnización, que tipo de responsabilidad civil se incurrió, si es contractual o extracontractual; de toda manera, para sancionar y/o condenar a una persona civilmente responsable es necesario iniciar un proceso judicial en el que se demuestren todos esos elementos; más cuando es claro que en los fundamentos fácticos de la demanda no se presentó hecho dañoso entre los señores FLORALBA VALENCIA HENAO y WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ.

Además no es cierto que la señora FLORALBA dejó a un lado por criar a los hijos de mi mandante, toda vez que ella siguió con sus estudios hasta culminarlos y esto fue precisamente con el apoyo de mi mandante quien además pagaba los servicios de una empleada de tiempo completo para ayudarla a ella con las cosas del hogar y aun lo hace sin estar viviendo juntos para que la demandante tenga tiempo para sus cosas, la demandante ya culmino sus estudios y toda su carrera profesional la realizo durante el tiempo que estuvo casada con el señor WILLIAM.

Igualmente afirman en la demanda que por esta razón la señora no pudo conseguir trabajo, pero a cambio el señor WILLIAM le montó su propio establecimiento de comercio, le ayudó con la producción de las prendas que ella misma comercializa, le ayudaba con el dinero para conseguir, la materia prima para la elaboración de la ropa deportiva que ella misma diseña y comercializa en su almacén y además le regaló dos apartamentos para que ésta viviera de los arrendamientos de los mismos. Dichos inmuebles se identifican con las matrículas inmobiliarias 01N-5447079 Y 01N-5447080.



Por lo anterior desestimamos todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, toda vez que como se puede evidenciar en las pruebas que anexamos a esta contestación mi poderdante siempre ha sido un hombre trabajador, responsable con sus obligaciones, no solo de la menor MARIACLARA, también de sus demás hijos, el señor WILLIAM CEBALLOS se desvive por trabajar por su familia y se ha desvivido siempre porque no le falte nada a la señora FLORALBA VALENCIA, siempre le ha dado todo lo que ha necesitado aun en este momento que no tienen una relación sentimental sigue pendiente de todas sus necesidades, dándole carro para su movilidad, cambiándole el carro las veces que se aburría con el anterior, brindándole su hogar para que ella viva con su hija y siga teniendo el ingreso del arriendo de los dos apartamentos que mi poderdante le dio, la sigue apoyando en sus problemas familiares pues no solo ha estado presente en el fallecimiento de su madre, sino que también la apoyo en el fallecimiento de su hermano que ocurrió durante el tiempo que ya no estaban juntos y sin embargo estuvo ahí en todo lo concerniente a su entierro, por todo esto señor juez desestimamos y estamos en desacuerdo en todo lo planteado y solicitado en la demanda.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes en defensa de los intereses de mi representado:

#### **PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA CAUSA QUE DA ORIGEN A LA PRETENSIÓN.**

El matrimonio civil celebrado entre los señores FLORALBA VALENCIA HENAO y WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ el día 15 de agosto de 2012 en el despacho de la Notaría Octava del Círculo de Medellín y el cual se realizó mediante escritura pública No. 2118, observo el procedimiento establecido en el decreto 2668 de 1988, esto es, mediante el otorgamiento de una escritura pública en la sede notarial, la cual estaba ubicada en el domicilio de las partes, previa la solicitud presentada personalmente por ambos cónyuges el día 02 de agosto de 2012, en la que se deja constancia que el estado civil de los contrayentes era soltera y soltero por efectos de divorcio; y finalmente fijando el edicto una vez fuera aceptada dicha solicitud, esto es el 3 de agosto de 2012 a las 8:00 am y desfijado el 10 de agosto de 2012 a las 5:00 pm.

Carece entonces de todo sentido jurídico o razón alguna para declarar la nulidad a partir de la celebración de un evento social llevado a cabo por los señores, porque en ningún momento se le pretendió dar efectos jurídicos a ese evento, era más una celebración anticipada en presencia de amigos y familiares que aunque fuera cierto que un tercero los declarara marido y mujer, no se llevó a cabo acto jurídico alguno, pues, para que así ocurriera, se debió otorgar escritura pública que solemnizara dicho matrimonio, pues de las pruebas documentales y fotográficas presentadas por la parte demandante, así como en ninguna parte

del escrito de la demanda se da cuenta de dicho otorgamiento, es por eso que no se puede analizar la nulidad de un acto que ni siquiera existió en ese momento.

Prueba entonces de que el deseo de los señores FLORALBA VALENCIA HENAO y WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ era contraer matrimonio con estricto apego a la ley, que realizaron la solicitud en debida forma, es más, el mismo día en que presentaron la respectiva solicitud de matrimonio en la Notaría Octava del Círculo de Medellín, otorgaron la escritura pública No. 1216 en la Notaría Décima del Círculo de Medellín, en la cual celebraron capitulaciones matrimoniales y en dicha escritura de manera expresa en la cláusula primera: "PRIMERO: Que van a contraer matrimonio civil en la ciudad de Medellín, en fecha próxima...".

### SEGUNDA: TEMERIDAD Y MALA FE

La demandante está interponiendo esta demanda de manera temeraria, toda vez que ella siempre estuvo consciente que la celebración del evento social llevado a cabo el 21 de julio de 2012 no tenía efectos jurídicos, es por esto que procedió a realizar de manera libre y voluntaria todos los actos necesarios para contraer matrimonio civil con el señor WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ, y otorgó escritura pública de capitulaciones previamente a la celebración del matrimonio; expresando en la solicitud que su estado civil era soltera y en la escritura que contiene las capitulaciones que pretendían contraer matrimonio en fecha próxima.

### TERCERA: ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO O SIN CAUSA

Lo que pretende la demandante con la actuación realizada, es sacar un provecho patrimonial de manera injustificada, toda vez que es claro que no procede la declaración de nulidad pretendida, teniendo en cuenta que el matrimonio celebrado con mi representado se realizó ajustado a la ley, y tanto las solicitudes de pensión alimentaria y la indemnización no proceden, debido a que en primer lugar no hay causa que genere los alimentos, ni tampoco hecho dañoso que genere la indemnización, así las cosas lo pretendido por la demandante genera un enriquecimiento sin causa a cargo del empobrecimiento patrimonial de mi representado.

### CUARTA: EXCEPCIÓN GENERICA:

Solicito señor Juez se sirva declarar la prosperidad de toda excepción que pueda ser evidenciada y probada en contra de la referida demanda.

## MEDIDAS CAUTELARES

Por medio de la presente solicito muy amablemente señor Juez y teniendo en cuenta todo lo antes enunciado el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a mi poderdante.

## PRUEBAS

### TESTIMONIALES:

Se solicita las siguientes pruebas testimoniales a fin de que declaren sobre su presencia en la celebración realizada el día 21 de julio de 2012, adicional conocen sobre la situación actual de la señora FLOR ALBA VALENCIA y podrán referirse frente a los hechos Décimo Segundo y Décimo Tercero.

- **Jonathan Felipe Ceballos Monsalve**, Dirección Cra 75#61-85 urbanización Orange apto 2213, Teléfono 3175150209.
- **Consuelo Ceballos Ramirez**, Marinilla, Antioquia, teléfono 3147185785.
- **Beatriz Patiño** Dirección Carrera 54 # 44 A 13 piso 2 Cel: 316 5350955
- **Joany Giraldo Giraldo**, dirección es Cra 67B No. 48D – 142, teléfono 3053421098.

Respecto de las siguientes personas:

- **Adriana Maria Cardona Calle**, Dirección Carrera 68 No 49 – 22, Medellín, teléfono 301 7395317. Frente al Hecho Decimo Segundo.
- **Notaria Encargada Berta Oliva Ruiz Ruiz**, Notaria Decima del Circuito notarial de Medellín, Avenida Palace No. 54 – 15, Teléfono 310 506 8074. Frente al hecho Quinto.
- **Notario FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ** Carrera 43A # 19 -144 CASTROPOL FRENTE AL CENTRO AUTOMOTRIZ SENTIDO SUR, Medellín, Antioquia Tel: 4441279, frente a la Celebración del Matrimonio Civil.

### DOCUMENTALES:

- Escritura de Matrimonio Civil Número 2118 del 15 de agosto de 2012 de la Notaria Octava del Circulo de Medellín.
- Escritura Capitulaciones Número 1216 del 2 de agosto de 2012 de la Notaria Decima del Circulo de Medellín.
- Certificado de libertad y tradición Numero 01N-5447079 y 01N-5447080
- Fotos del establecimiento de comercio WORKFIT.
- Fotos del Instagram
- Fotos de los viajes Viajes realizados por la demandante.
- Fotos del carro KIA NEW SPORTAGE EX, modelo 2015
- Fotos de los Lesiones personales a mi poderdante.
- Fotos del denuncia de mi poderdante en la fiscalía por Violencia Intrafamiliar.
- Certificados de las inspecciones de Policía.
- Certificados de las visitas a la psicóloga.

Carrera 76 # 32 e 35 Ofc 202 Belen el Nogal Cel 3105175552  
visionjuridicaglobal@gmail.com



- Historial del Runt del Vehiculo KIA NEW SPORTAGE EX, modelo 2015
- Historial del Runt de la señora FLOR ALBA VALENCIA.
- Fotos de las conversaciones por Whatsapp entre demandante y demandado.
- Foto recibos de pago de la cuota mensula que mi poderdante paga a la demandante.
- Foto carnet de la Poliza Prepagada de Sura de la menos MARIA CLARA.
- Paz y Salvo del Centro educativo Chipetin expedida a mi poderdante.
- Fotos del carro marca RENAULT, CAPTURE. JKM 662.

## SE OFICIE

Solicito Muy amablemente Señor Juez se oficie a:

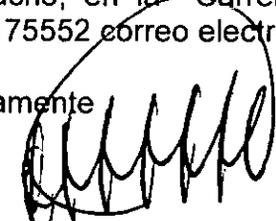
- A la Señora FLOR ALBA VALENCIA a fin de que realice la Exhibición de la Visa en la que se puede observar las fechas en las que ha salido del País especialmente para confirmar la fecha en la que estuvieron separados antes del Matrimonio y los constantes viajes al extranjero por parte de la demandante.
- Oficiar a la Escuela de Diseño Arturo Tejada Cano ubicada en Cra. 76 #7423, Medellín, Antioquia, para que certifique el nivel de Estudio de la Señor FLOR ALBA VALENCIA, así como la fecha de inicio y culminación del mismo.
- Se oficie a la Notaria octava del Circulo de Medellín para que anexe copia del libro índice y el libro de relación donde está inscrita la Escritura de Matrimonio Civil Número 2118 del 15 de agosto de 2012.
- Se oficie a la Notaria Decima del Circulo de Medellín para que anexe copia del libro Índice y el libro de relación donde está inscrita la Escritura de Capitulaciones Número 2012 del 2 de agosto de 2012.

## NOTIFICACIONES

DEMANDADO: El Señor WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ recibirá notificación Carrera 54 # 44 A 13 piso 2 de Medellín Cel.: 3174284567.

APODERADO: La suscrita recibirá notificación, además de la secretaria de Despacho, en la Carrera 76 # 32 C 35 Oficina 202 Belén el Nogal Cel. 3105175552 correo electrónico: visionjuridicaglobal@gmail.com

Atentamente

  
LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ  
C.C. 43033129  
T.P. 264094

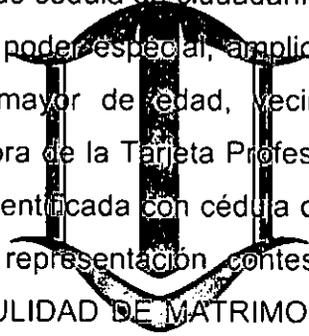
Carrera 76 # 32 C 35 Ofic 202 Belén el Nogal Cel. 3105175552  
visionjuridicaglobal@gmail.com

# Visión Jurídica Global

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
E. S. D.

ASUNTO: Otorgamiento Poder.

WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ, mayor de edad vecinos de Medellín, e identificado con las cédula de ciudadanía Nos. 70.904.627, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ**, también mayor de edad, vecina y residente en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 264094 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.033.129, para que en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO, Proceso que cursa en el Juzgado QUINTO DE FAMILIA bajo el Radicado 05001311000520190053500- Demandante: FLORALBA VALENCIA HENAO Demandado: WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ



Bajo la gravedad de Juramento manifiesto que toda la información suministrada a la abogada, la cual se plasmó en la correspondiente contestación de la demanda, es real, precisa y guarda Completa Relación con la realidad de los hechos ocurridos.

Mi apoderada queda investida con todas las facultades inherentes al mandato judicial, y con las facultades especiales de conciliar, recibir, reconvenir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos, transigir y las demás facultades de que habla el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cel. 3105175552  
visionjuridicaglobal@gmail.com





...

...

...





44  
68

# Visión Jurídica Global

Sírvase señor Juez reconocerle personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder a ella conferido.

Se pacta en el presente poder que las costas y agencias en derecho serán en su totalidad para la abogada **LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ**, quien podrá reclamarlas personalmente con la sola presentación de este documento

Del Señor Juez

WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ,

C.C. 70.904.627



Acepto,

La apoderada

LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ

C.C. No. 43.033.129

T.P. 264.094 del C. S. de la Judicatura

# VISION JURÍDICA GLOBAL



Cel. 3105175552  
visionjuridicaglobal@gmail.com





# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



3298

## Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070904627, presentó el documento dirigido a JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8nekok642qyk  
14/11/2019 - 10:57:02:115



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ  
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 8nekok642qyk

ACION VILLAS  
DE BELLO,  
MATRICULA

7 700184 063053



ACTO: MATRIMONIO CIVIL  
DE: WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ  
Y FLORALBA VALENCIA HENAO  
NUMERO: DOS MIL CIENTO DIECTOCHO  
\*\*\*\*\*2.118 \*\*\*\*\*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

42  
13  
2102 SI  
#2110

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012), ante el despacho de la Notaria Octava del Circulo de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor el doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ comparecieron: **WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ**, varón mayor de edad, natural del Municipio de Marinilla (Ant.) y vecino de esta Ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.904.627 de Marinilla, hijo de Teresa Ramirez y José Dolores Ceballos, nacido el 03 de abril de 1972, de estado civil soltero por estado de divorcio, de nacionalidad Colombiana, y quien en la presente escritura se denominara **EL CONTRAYENTE** y **FLORALBA VALENCIA HENAO**, mujer mayor de edad, natural del Municipio de Anori (Ant.) y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.483.886 de Cisneros, hija de Olga Rosa Henao Cossio y Luis Alberto Valencia Taborda, nacida el 08 de diciembre de 1982, de estado civil soltera, de nacionalidad Colombiana, y quien en la presente escritura se denominara **LA CONTRAYENTE** y **MANIFESTARON:**

**PRIMERO** : que en su entero y cabal juicio es su deseo contraer **MATRIMONIO CIVIL**, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 2668 de diciembre de 1.988.

**SEGUNDO**: Que para tal efecto presentaron solicitud escrita y sus anexos ante este despacho el día 02 de agosto de 2012, todo lo cual se protocoliza con este instrumento público.

**TERCERO**: Manifiestan los contrayentes que se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

**CUARTO**: Que constituidos en audiencia, el notario pregunto a los contrayentes si mediante el presente contrato de matrimonio es su deseo unirse en forma libre y espontánea con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente, en voz clara y perceptible.

**QUINTO**: Igualmente, interrogados los contrayentes sobre si existe algún impedimento para celebrar el presente matrimonio, declararon que **NO**. Igualmente en voz clara y perceptible los contrayentes manifestaron: que a partir de la fecha quedan unidos en legitimo matrimonio y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos establecidos en la ley.

Los contrayentes presentaron los siguientes documentos: copia del folio del registro

COPIA DEL FOLIO DEL REGISTRO NO DEBE SER USADA PARA EL USUARIO



Ca338439534

10-08-19

Civil de nacimiento de cada uno de ellos, copia de la cedula de ciudadanía de los mismos, copia del folio del registro del primer matrimonio del contrayente, inventarios solemne de bienes de los menores: Mariana Ceballos Cardona, Mateo y Sebastian Ceballos Monsalve, y copia libro de varios, documentos que se protocolizan con la presente escritura pública. -----

Los contrayentes manifiestan bajo la gravedad de juramento que, nuestro estado civil es soltero por estado de divorcio (el contrayente) y soltera (la contrayente) y a parte de los menores relacionados en el inventario solemne de bienes no tenemos mas hijos menores de edad. -----

Leído el presente instrumento publico por el notario lo aprueban y en señal de aceptación firman conmigo el notario de todo lo cual doy fe. -----

se advirtió la formalidad del registro civil. -----

Se extendió en la hoja de papel notarial Nro. 7700184 063053-----

Derechos Notariales \$32.550,00 -----IVA:8.542,00. -----

Se recaudo para la Superintendencia y Fondo la suma de \$8.500,00. -----

*Willyam*

WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ  
C.C. Nro. 70901627 Manizales,

H. IND. DERECHO

*Floralba Valencia Henao*  
FLORALBA VALENCIA HENAO

C.C. Nro. 43483886

H. IND. DERECHO

*Fabio Alberto Ortega Marquez*  
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

RES Y  
DOS DEL  
TRADO

*Willyam*

SENALES O DIGOS DE S MESES	ENERO.....01 MAYO.....05 SEP.....09	FEBRERO.....02 JUNIO.....06 OCTUBRE.....10
----------------------------------	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado

18481357

OFICINA DE REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcabala, Corregimiento) Notaría Unica

SCRITO 6 Primer Apellido Valencia.....

SEXO 9 Masculino o Femenino Femenino.....

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País Colombia.....

DIRECCION DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la Vereda el Ch...

19 Documento Presentado Antecedente Acta Par...

MADRE 22 Apellido de notaria Henao Cossio

25 Identificación (clase y número) CC No. 21.60

PADRE 28 Apellido Valencia Tabo

31 Identificación (clase y número)

IDENTIFICACION 34 Identificación (clase y número) CC NO. 21.60

IDENTIFICACION 36 Dirección postal y municipio Anorí Anoribq

IDENTIFICACION 38 Identificación (clase y número)

IDENTIFICACION 40 Domicilio (municipio)

IDENTIFICACION 42 Identificación (clase y número)

IDENTIFICACION 44 Domicilio (municipio)

FECHA DE DESCRIPCION 45 08 47 Febrer

FECHA EN QUE...



605 90  
Ca 3 43953

Libardo Henao



ENERO.....01	FERRERO..02	MARZO.....03	ABRIL.....04
MAYO.....05	JUNIO.....06	JULIO.....07	AGOSTO...08
SEPT.....09	OCTUBRE..10	NOV.....11	DIC.....12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

82 12 08

18481357

Notaría Unica ..... Anorí Antioquia..... 0065

Valencia..... Henao..... Floralba.....  
 Femenino.....  Masculino.....  
 Colombia..... Antioquia..... Anorí.....  
 FECHA DE NACIMIENTO: 08 Diciembre 1982

Vereda el Chagualo..... 91M  
 Acta parroquial.....  
 Henao Cossio ..... Olga Rosa ..... 41  
 CC No. 21.603.998 de Campamento Colombiana... Domésticos...  
 Valencia Taborda..... Luis Alberto.....  
 Colombiana... Agricultor...

CC No. 21.603.998 de Campamento  
 Anorí Antioquia.....

*Olga Rosa Henao*  
Olga Rosa Henao V.

TESTIGO (40) Donato...  
 TESTIGO (42) ...  
 TESTIGO (44) Municipio...

FECHA EN QUE SE EMITIA: 08 Febrero 1993

LIBARDO H. TORRES



República de Colombia

Ca 3843953

10-09-19



**Notaría Única del Círculo de Anorí Antioquia.**  
**Dra Gladis Helena Torres Bran**  
**Notaria**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANORI ANTIOQUIA, DOY TESTIMONIO QUE CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA BAJO EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 18481357 DE 08 DE FEBRERO DE 1993 SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION DE CONFORMIDAD CON DECRETO 2668 DE 1988, VÁLIDO PARA MATRIMONIO CIVIL

ANORI 12 DE JULIO DE 2012.

*Gladis Helena Torres Bran*  
GLADIS HELENA TORRES BRAN  
NOTARIA

Elaborado por:  
Enedy Amparo Páez Bran  
Secretaría Administrativa

NOTAS (61)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento (60)

Firma del padre que busca el reconocimiento (59)

CALLE 29 N° 29-45 ANORI ANTIOQUIA  
TELEFAX 8-35-03-00 Email snranori@notunian.com

constancia firma.

Para efecto del artículo (10.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como hijo natural, reconocido

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

TRABAJO DE LOS SEÑORES ESPINOSA, SEBASTIÁN SANCHEZ Y SUYANA GONZALEZ DEL 17 DE JULIO DE 2012

2002

Ca 338439532

ía de los  
trayente,  
Mateo y  
s que se

RES Y  
OS DEL  
TRADO



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

COMO N  
QUE CO  
NOTARIA  
SE EXPLI  
DE 1988

2002  
del fondo evento de fondo de Meocon

*Willyam Alberto Ceballos Ramirez*

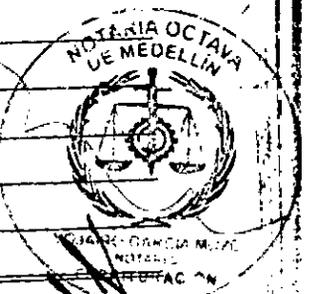
En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Mariquilla a Cinco

del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos

se presentó José Dolores Ceballos identificado con C.C. 98091

domiciliado en Mariquilla y declaró:



SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.

que el día tres del mes de abril de mil novecientos 72

ocurrió en el municipio de Mariquilla departamento de Antioquia

República de Colombia un niño de sexo masculino

a quien se le ha dado el nombre de Willyam Alberto

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 2 P.M. lugar Hospital Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda

Nombre de la madre Teresa Ramirez

Identificada con ct de profesión af. de hogar

de nacionalidad colombiana y estado civil casada

Nombre del padre José Dolores Ceballos La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70

Identificado con ct 98091 de profesión agricultor

de nacionalidad colombiano y estado civil casado

Certificó el nacimiento Fernandina de Mesa Licencia No. 1 Nombre del Médico - Enfermera

o los testigos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante José Dolores Ceballos

Los testigos Pedro del Zavaldo B + José Joaquín Giraldo C. C. No. 688243

A falta de certificado Médico C. C. No. \_\_\_\_\_ de enfermera.

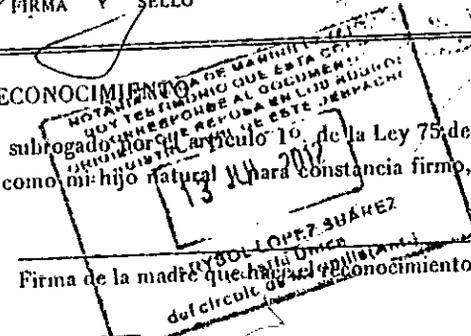
El funcionario que autoriza el registro Enrique Giraldo FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural para constancia firme,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



Ca 338439532

10872DC3HFKECC

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

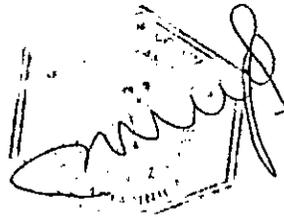
ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL COPIA TOMADO DEL ORIGINAL. SE DESTINA PARA  
MATRIMONIO CIVIL.

NOTARIA TERCERA DE MADRID Y TANTO  
JOY TESTIMONIO Y NOTARIAL  
CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO  
ORIGINAL QUE SE PONE EN EL SUPLENTE  
DE REGISTRO CIVIL DE SERE Y LOCALIDAD

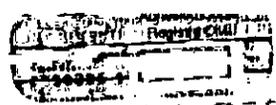
13 JUL 2012

MARYSOL GIPF SUAREZ  
Notaria Unica  
del Circulo de Madrid (Ant.)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
REGISTRO DE MATRIMONIOS  
3176573



20 OCTUBRE 2.000

REGISTRADURIA MUNICIPAL. 0391

MARINILLA-ANTIOQUIA.

COLOMBIA

ANTIOQUIA.

MARINILLA.

PERO. HORACIO RIOS.

L: MARIA AUXILIADORA.

L: 01 F: 48 N° 295

02 ENERO 1.992

CEBALLOS

RAMIREZ

WILLIAM ALBERTO

03 ABRIL 1972

70.904.627-MARINILLA.

MONSALVE

GARCIA

DORA PATRICIA

17 ENERO 1972

43.795.060 MARINILLA.

JOSE DOLORES CEBALLOS

TERESA RAMIREZ

JESUS MONSALVE

ROSA AMELIA GARCIA

DORA PATRICIA MONSALVE GARCIA.

*Dora Patricia Monsalve Garcia*

CC. N° 43.795.060 MARINILLA, ANT.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LUIS ALCIDES DEOSA G.

*[Handwritten signature]*



República de Colombia

Este es un documento que se encuentra en el archivo de la Registraduría Municipal de Marinilla, Antioquia.

Ca338439531



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO DEBE VOI TEAR EL PAPEL CARBON

FORMULARIO PARA REGISTRO DE MATRIMONIO

Nombre(s) del esposo: [ ] (E) Estado civil, estado y número: [ ] Fecha y lugar de nacimiento: [ ]

Nombre(s) de la esposa: [ ] (E) Estado civil, estado y número: [ ] Fecha y lugar de nacimiento: [ ]

FECHA: [ ] LUGAR: [ ]

MEDELLIN ANTIOQUIA

No. 300

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LIBRO REGISTRO DE VARIOS

Divorcio de un matrimonio católico

DOCUMENTO REGISTRADO

EFECCION CIVILES 327 PROMISCUO FAMILIA

MEDELLIN ANTIOQUIA 22 OCTUBRE 2002

INSCRITO LIBRO DE VARIOS NRO 5 FOLIO 300 del 20 de MAYO DE 2011.



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
 MARINILLA ANTIOQUIA  
 11 DE JULIO DE 2012  
 SERIAL DE MATRIMONIO NÚMERO: 3176573

La suscrita Registradora Municipal del Estado Civil de Marinilla Antioquia certifica que la presente copia fotostática es fiel copia tomada del documento original que reposa en los archivos de esta Registraduría. (Artículo 115 Decreto 1244 de 1.970).

Nota: Válido sin sello (Ley 962 Art. 20 del 08 de Julio de 2005)

JERLAINE MONTOYA VALENCIA  
 REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



ACTOS A REGISTRAR EN EL PRESENTE LIBRO

2005

ioquín certifica que  
jinal que reposa en  
170)

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### LIBRO REGISTRO DE VARIOS

No. 300

ACTOS A REGISTRAR EN EL PRESENTE LIBRO
Reconocimiento de hijos naturales
Legitimaciones
Adopciones
Alteraciones de la patria potestad
Emanicipaciones
Capitulaciones matrimoniales
Interdicciones judiciales
Discernimientos de guarda
Rehabilitaciones
Nullidad de matrimonio
Divorcios
Separación de cuerpos
Separación de bienes
Cambio de nombre
Declaraciones de seudónimos
Manifestaciones de avocamiento
Declaraciones de ausencia
Declaraciones de presunción de muerte e hijos ilegítimos

Naturaleza Jurídica del acto Divorcio de un Matrimonio Católico

#### DOCUMENTO REGISTRADO

Colección Reg. Civil de Matrimonio Número 3176573 Día 20 Mes Octubre Año 2000

Oficina de origen Reg. Mpal del Estado Civil Ciudad Marinilla - Antioquia

#### PERSONAS BENEFICIADAS O AFECTADAS

Caballos Ramirez Willyam Alberto C.C. N° 70.904.627  
Monsalve García Dora Patricia C.C. N° 43.795.060

Fecha de la inscripción Día 20 Mes Mayo Año 2011

Persona que solicita el Registro

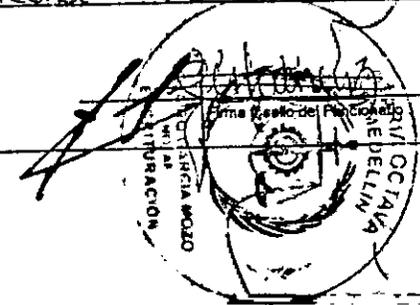
Funcionario que autoriza la inscripción

Willyam Alberto Caballos R.  
 Nombre e identificación  
 C.C. N° 70.904.627 de Marinilla

[Firma]  
 Firma y sello

#### OBSERVACIONES

Mediante sentencia 327 del 22 de Octubre de 2002, El juzgado Promiscuo de Familia de Medellín Ant. decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por Divorcio de los contrayentes, en consecuencia se declara disuelta la sociedad conyugal.



FOLIO



273



**REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**  
**MARINILLA ANTIOQUIA**  
**LIBRO DE VARIOS N° 6 FOLIO 300**  
**11 DE JULIO DE 2012**

La suscrita Registradora Municipal del Estado Civil de Marinilla Antioquia certifica que la presente copia fotostática es fiel copia tomada del documento original que reposa en los archivos de esta Registraduría.

(Artículo 115 Decreto 1244 de 1.970).

**Nota: Válido sin sello (Ley 962 Art. 20 del 08 de Julio de 2005)**

*Jerlaine Montoya Valencia*

**JERLAINE MONTOYA VALENCIA**  
**REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**  
**TELEFAX N° : 5484354**

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LIBRO REGISTRO DE VARIOS

Nº 373

ACTOS A REGISTRAR EN EL PRESENTE LIBRO

NUMERO DE LIBRO Y FOLIO

RESERVA DE EFECTOS CIVILES DE MARINILLA

MANEJADO POR REGISTRADORA

RE

# República de Colombia

El presente notario es un extracto de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La suscrita en presencia de los archivos de la (Artículo 1 de la Ley 10 de 1990)

Nota válida

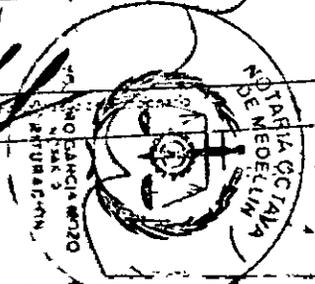
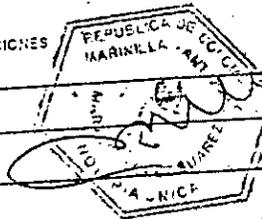
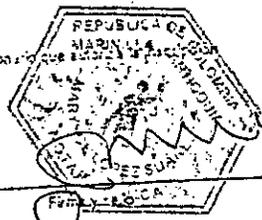


## REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### LIBRO REGISTRO DE VARIOS

No 373

ACTOS A REGISTRAR EN EL PRESENTE LIBRO	Naturaleza Jurídica del acto: <u>RESOLUCION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO</u>
Reconocimiento de hijos naturales	Clase: <u>CATOLICO</u> DOCUMENTO REGISTRADO
Legitimaciones	Clase: <u>SENTENCIA</u> Número: <u>327</u> Día: <u>22</u> Mes: <u>ACTOBERE</u> Año: <u>2002</u>
Adopciones	Ciudad de origen: <u>TURBO QUANTU FHO</u> Ciudad: <u>MEDALLA</u>
Ateraciones de la patria potestad	PERSONAS BENEFICIADAS O AFECTADAS
Emanipaciones	<u>DORA PATRICIA MARCELA BANCIA</u>
Capacitaciones matrimoniales	<u>y WILLIAM ALBERTO CERDAS RAMIREZ</u>
Interdicciones judiciales	Fecha de la inscripción: Día: <u>13</u> Mes: <u>JULIO</u> Año: <u>2012</u>
Discrecionalidades de guarda	Persona que solicita el Registro: <u>Marlenny Ceballos Ramirez</u>
Rehabilitaciones	Número e identificación: <u>43 470 48</u>
Nullidad de matrimonio	REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE MARINILLA - ANT.
Divorcios	13 JUL 2012
Separación de cuerpos	Como Notario Jefe de Marinilla Antioquia, hago constar que esta copia coincide con su documento original, que se le dio en la Vista.
Separación de bienes	REPUBLICA DE COLOMBIA MARINILLA - ANT.
Cambio de nombre	OBSERVACIONES
Declaraciones de saludamientos	REPUBLICA DE COLOMBIA MARINILLA - ANT.
Manifestaciones de afectamiento	NOTARIA PUBLICA DE MARINILLA
Declaraciones de ausencia	NOTARIA PUBLICA DE MARINILLA
Declaraciones de presunción de muerte en vida	NOTARIA PUBLICA DE MARINILLA



1087AFCCD08HFH



883364395



ESPACIO EN BLANCO

DOCTOR:

FABIO ALBERTO OF

Notario Oclayo Circul

Asunto: Solicitud Mat

FLORALBA VALEN

Anori (Ant.) y vecina

de estado civil sol

diciembre de 1982

Alberto Valeri Ta

de Cisneros, de na

RAMIREZ, varón m

esta Ciudad, reside

por estado de divor

40 años de edad, hij

cedula de ciudadan

Sin encontrarlos

manifestamos que e

su despacho, acogie

Por lo tanto

consecuencialmente

Decreto 2668 de 19

DOCUMENTOS ANE

A esta solicitud nos

cada uno de ellos,

del registro del prim

solemne de bienes

Sebastián Ceballos

DOCTOR:

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

Notario Octavo Circulo de Medellín.

Asunto: Solicitud Matrimonio Civil



C=33843952

FLORALBA VALENCIA HENAO, mujer mayor de edad, natural del Municipio de Anori (Ant.) y vecina de esta ciudad, domiciliada en la Carrera 67B Nro. 48D-140, de estado civil soltera, de profesión diseñadora de modas, nacida el 08 de diciembre de 1982 de 29 años de edad, hija de Olga Rosa Henao Cossio y Luis Alberto Valencia Taborda, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.483.886 de Cisneros, de nacionalidad Colombiana, y WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ, varón mayor de edad, natural del Municipio de Marinilla y vecino de esta Ciudad, domiciliado en la carrera 67B Nro. 48D-140, de estado civil soltero por estado de divorcio, de profesión comerciante, nacido el 03 de abril de 1972 de 40 años de edad, hijo de Teresa Ramirez y José Dolores Ceballos. identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.904.627 de Marinilla, de Nacionalidad Colombiana. Sin encontrarnos con impedimento legal alguno para contraer matrimonio manifestamos que es nuestro deseo contraer matrimonio libre y espontáneo ante su despacho, acogiéndonos a lo preceptuado por el Decreto 2668 de 1988. -

PETICION

Por lo tanto solicitamos sea admitida esta petición ordenando consecuentemente, la publicación del edicto, requerido por el artículo 4 del Decreto 2668 de 1988. -----

DOCUMENTOS ANEXOS

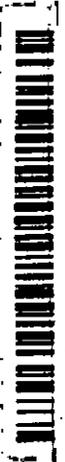
A esta solicitud nos permitimos acompañar, fotocopia del folio del registro civil de cada uno de ellos, copia de la cedula de ciudadanía de los mismos, copia del folio del registro del primer matrimonio del solicitante, copia libro de varios, e inventario solemne de bienes de Mariana Ceballos Cardona, Mateo Ceballos Monsalve y Sebastián Ceballos Monsalve.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ANCO



C=338439528

Cadena S.A. No. 10-00-10

Los solicitantes manifestamos bajo la gravedad de juramento que: nuestro estado civil es soltera (la solicitante) y soltera por estado de divorcio (el solicitante) y a parte de los menores relacionados en el inventario solemne de bienes no tenemos mas hijos menores de edad. -----

*Willyam*  
WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ

C.C. Nro. 70.904.627 MARINILLA

*Floralba Valencia Henao*  
FLORALBA VALENCIA HENAO

C.C. Nro. 43.483.886  
43483886

SEÑORES:

NOTARIA UNICA  
ANORI-ANT.

En cumplimiento  
proceda a las a  
Notaria se realiz

CONTRAYENTE  
INDICATIVO SE  
FECHA DE INSC  
CONYUGES WI  
FECHA DE MAT  
ESCRITURA NU  
REGISTRO DE A

*FABIO ALBERTO*  
FABIO ALBERTO  
NOTARIO OCT

TESTIMONIO DE PRESENTACION PERSONAL  
del SEÑOR OCTAVIO DEL CROCO DE MILA

Presentado este documento por  
*Notario Octavio Del Croco*  
Personalmente por quien se le solicita  
*Willyam Alberto*  
*Ceballos Ramirez*

Identificado con la cédula de ciudadanía N°  
70904627  
en el día 07 de AGO 2012

*Willyam*  
  
Notario

TESTIMONIO DE PRESENTACION PERSONAL  
del SEÑOR OCTAVIO DEL CROCO DE MILA

Presentado este documento por  
*Notario Octavio Del Croco*  
Personalmente por quien se le solicita  
*Floralba Valencia*  
*Henao*

Identificado con la cédula de ciudadanía N°  
43483886  
en el día 07 de AGO 2012

*Floralba Valencia*  
  
Notario

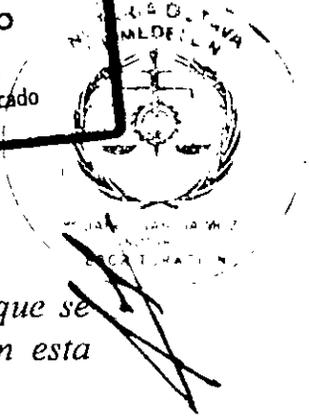
**NOTARIA OCTAVA  
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN**

27 AGO 2012



**SEÑORES:**

**NOTARIA UNICA  
ANORI - ANT.**



*En cumplimiento al artículo 7º. Del Decreto 2668 de 1988, a fin que se proceda a las anotaciones de Ley, me permito informarle que en esta Notaria se realizo el matrimonio de:*

**CONTRAYENTES: FLORALBA VALENCIA HENAO**  
**INDICATIVO SERIAL FOLIO: 18481357**  
**FECHA DE INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 1.993**  
**CONYUGE: WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ**  
**FECHA DE MATRIMONIO: 15 de agosto de 2012**  
**ESCRITURA NUMERO: 2118**  
**REGISTRO DE MATRIMONIO NÚMERO: 5936202**

*FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ*  
Notario

**FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ**  
**NOTARIO OCTAVO CIRCULO DE MEDELLIN**



**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10-00-10  
Cofradía S.A. M. 10-00-10

NOTARIA OCTAVA  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

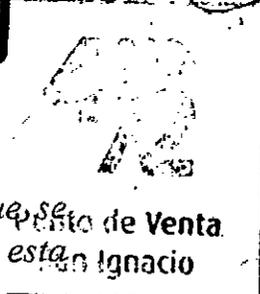
27 AGO 2012

SEÑORES:

NOTARIA UNICA  
MARINILLA-ANT.



27 AGO 2012



En cumplimiento al artículo 7º. Del Decreto 2668 de 1988, a fin que se proceda a las anotaciones de Ley, me permito informarle que en esta Notaria se realizo el matrimonio de: **Ignacio**

CONTRAYENTES: **WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ**

INDICATIVO SERIAL FOLIO 59-TOMO 30

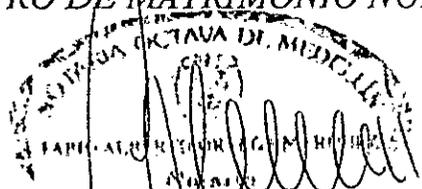
FECHA DE INSCRIPCION: 05 DE JUNIO DE 1.972

CONYUGE: **FLORALBA VALENCIA HENAO**

FECHA DE MATRIMONIO: 15 de agosto de 2012

ESCRITURA NUMERO: 2118

REGISTRO DE MATRIMONIO NÚMERO: 5936202



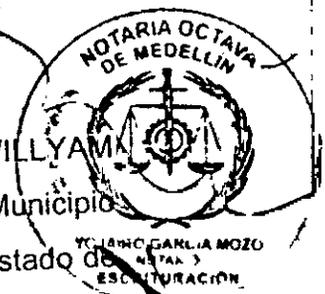
**FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ**

**NOTARIO OCTAVO CIRCULO DE MEDELLIN**

EDICTO

C#33843952

EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN HACE SABER



Que mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2012, los señores WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ, Varón mayor de edad, natural del Municipio de Marinilla (Ant.) y vecino de esta Ciudad, de estado civil soltero por estado de divorcio, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.904.627 de Marinilla, nacido el 03 de abril de 1.972, de 40 años de edad, hijo Teresa Ramírez y José Dolores Ceballos, de Nacionalidad Colombiana, y FLORALBA VALENCIA HENAO, mujer mayor de edad, natural del Municipio de Anori (Ant.) y vecina de esta ciudad, nacida el 08 de diciembre de 1982, de 29 años de edad, hija de Olga Rosa Henao Cossio y Luis Alberto Valencia Taborda, de estado civil soltera, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.483.886 de Cisneros, de nacionalidad Colombiana, han presentado solicitud para contraer matrimonio civil de conformidad con el trámite señalado en el Decreto 2668 de 26 de Diciembre de 1988, para que las personas que conocen algún impedimento para la celebración de esta matrimonio presenten oposición.

Se fija el presente edicto hoy 03 de agosto de 2012 a las 8.00 A.M. en la Notaria Octava del circulo de Medellín.

*FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ*  
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Se desfija el presente edicto hoy 10 de agosto de 2012 a las 5.30PM. en la Notaria Octava del circulo de Medellín.

*FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ*  
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO OCTAVO CIRCULO DE MEDELLIN

República de Colombia

Deposito instrumental para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y baremos del archivero notarial



C#338439526

10-08-19

**NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN:**

El presente es fiel y 7 copia que se expid  
tomada de lo original de la Escritura Pública  
No. 2118 del 15 de Agosto  
de 2012 Consta de 9 hojas útiles  
y se destina para un interesado.  
Medellin.

13 NOV 2019





700201 639377



AB



Ca 002 05309

SE DIO COPIA 10/08/2012

10/08/2012

COPIA 10/08/2012

10-08-12

ESCRITURA (1.216).  
MIL DOSCIENTOS DIECISEIS.  
02 DE AGOSTO DE 2.012.

ACTO : CAPITULACIONES  
DE : WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ  
DE: FLORALBA VALENCIA HENAO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia a los DOS (02) DE AGOSTO

DOS MIL DOCE (2012), ante mi BERTA OLIVA RUIZ RUIZ, notario Decimo (10) del círculo notarial de Medellín comparecieron: WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ mayor de edad; identificado con la cédula de ciudadanía 70.904.627., vecino de medellin, y FLORALBA VALENCIA HENAO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 43.483.886 vecina de Medellín, y manifestaron:

PRIMERO: Que van a contraer matrimonio civil en la ciudad de Medellín en fecha próxima, para lo cual han convenido en forma libre y autónoma, y espontánea, celebrar a través de este instrumento público y por mutuo acuerdo CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que se regirán por lo que en este documento se pacta de conformidad con las normas legales vigentes y especialmente por la estatuido en el código civil, título 22, artículos 1771 y siguientes

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 1.502, 1602, y 1771 del código Civil; y de acuerdo a su decisión personal desean que no ingresen a la sociedad conyugal los bienes, que cada uno posee en este momento, así como los frutos y las valorizaciones que ellos produzca

TERCERO: Manifiestan que los bienes que desean excluir de la futura sociedad conyugal que se formara entre ellos por el solo hecho del matrimonio, son los bienes que actualmente se encuentran radicados en cabeza de cada uno de ellos, los cuales son:

BIENES PROPIOS DE FLORALBA VALENCIA HENAO Manifiesta esta que los únicos bienes que los únicos bienes que posee son sus objetos personales y unas acciones en una sociedad, pero sus ingresos no le dan para declarar renta

**-BIENES PROPIOS DE WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ**

manifiesta el que su patrimonio esta conformado por bienes muebles ( acciones, vehiculo automotor) y por bienes inmuebles, (apartamento y parqueadero) el total del patrimonio liquido del año 2010, el cual es de \$476.868.000, y esta contemplado en su declaración de rentas del año 2011, para el año 2012, aun no ha declarado -----

**PARAGRAFO:** ES CLARO QUE TODOS LOS BIENES QUE APARECEN EN LA DECLARACION DE RENTAS NO INGRESAN O SEA NO ENTRARAN A FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y SI FORMAN PARTE DE ESTAS CAPITULACIONES-----

**PARAGRAFO II :CUARTO.-** Manifiestan los comparecientes que las deudas que cada uno posee son absoluta responsabilidad de quien las posee y que, el otro es ningun caso es solidario-----

**CUARTO:** Los bienes relacionados en la declaración de rentas del compareciente señor WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ no entraran a engrosar la masa de la sociedad conyugal , como tampoco sus valorizaciones , o incrementos que se puedan derivar de dichos bienes-----

**QUINTO:** Que de manera expresan hacen constar , que estas capitulaciones son su libre y espontánea voluntad y que de ninguna manera entrara a engrosar la masa conyugal, o la masa de una posible sociedad patrimonial, todas las utilidades, frutos y valorizaciones posteriores sobre dichos bienes, como tampoco los incrementos , o dineros que se generen de las ventas de estos bienes o los adquiridos con los dineros producto de la(s) venta(s), **ESTOS DINEROS SERAN PROPIEDAD EXCLUSIVA** del señor **WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ** -----

**SEXTO:** La administración de los bienes que en este momento tiene el compareciente al igual que las subrogaciones de estos bienes, del compareciente WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ seran de su exclusivo dominio, y de su libre administración y la señora **FLORALBA VALENCIA HEANO** , no podrá interferirlos, ni opinar sobre su administración, manejo o disposición-----

**-SEPTIMO :** Que de manera expresa le reconocen al presente acuerdo-----



700201 639377



24  
AB  
Cedena SA. No. 10-09-19

05309

SE DIO COPIA 16/7/12

ESCRITURA (1.216).  
MIL DOSCIENTOS DIECISEIS.  
02 DE AGOSTO DE 2.012.

ACTO : CAPITULACIONES  
DE : WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ  
DE: FLORALBA VALENCIA HENAO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los DOS (02) DE AGOSTO

DOS MIL DOCE (2012), ante mi BERTA OLIVA RUIZ RUIZ notario Decimo (10) del círculo notarial de Medellín comparecieron: WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 70.904.627, vecino de medellin, y FLORALBA VALENCIA HENAO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 43.483.886 vecina de Medellín, y manifestaron:

PRIMERO: Que van a contraer matrimonio civil en la ciudad de Medellín en fecha próxima, para lo cual han convenido en forma libre y autónoma, y espontánea, celebrar a través de este instrumento público y por mutuo acuerdo CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que se regirán por lo que en este documento se pacta de conformidad con las normas legales vigentes y especialmente por la estatuido en el código civil, título 22, artículos 1771 y siguientes

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 1.502, 1602, y 1771 del código Civil, y de acuerdo a su decisión personal desean que no ingresen a la sociedad conyugal los bienes, que cada uno posee en este momento, así como los frutos y las valorizaciones que ellos produzca

TERCERO: Manifiestan que los bienes que desean excluir de la futura sociedad conyugal que se formara entre ellos por el solo hecho del matrimonio, son los bienes que actualmente se encuentran radicados en cabeza de cada uno de ellos, los cuales son:

BIENES PROPIOS DE FLORALBA VALENCIA HENAO Manifiesta esta que los únicos bienes que los únicos bienes que posee son sus objetos personales y unas acciones en una sociedad, pero sus ingresos no le dan para declarar renta

**-BIENES PROPIOS DE WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ**  
manifiesta el que su patrimonio esta conformado por bienes muebles  
( acciones, vehiculo automotor) y por bienes inmuebles, (apartamento y  
parqueadero) el total del patrimonio liquido del año 2010, el cual es de  
\$476.868.000, y esta contemplado en su declaración de rentas del año 2011,  
para el año 2012, aun no ha declarado -----

**PARAGRAFO:** ES CLARO QUE TODOS LOS BIENES QUE APARECEN EN  
LA DECLARACION DE RENTAS NO INGRESAN O SEA NO ENTRARAN  
A FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y SI FORMAN PARTE  
DE ESTAS CAPITULACIONES-----

**PARAGRAFO II :CUARTO.-** Manifiestan los comparecientes que las deudas  
que cada uno posee son absoluta responsabilidad de quien las posee y que,  
el otro es ningun caso es solidario-----

**CUARTO:** Los bienes relacionados en la declaración de rentas del  
compareciente señor WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ no  
entraran a engrosar la masa de la sociedad conyugal , como tampoco sus  
valorizaciones , o incrementos que se puedan derivar de dichos  
bienes-----

**QUINTO:** Que de manera expresan hacen constar , que estas capitulaciones  
son su libre y espontánea voluntad y que de ninguna manera entrara a  
engrosar la masa conyugal, o la masa de una posible sociedad patrimonial,  
todas las utilidades, frutos y valorizaciones posteriores sobre dichos bienes,  
como tampoco los incrementos , o dineros que se generen de las ventas de  
estos bienes o los adquiridos con los dineros producto de la(s) venta(s),  
**ESTOS DINEROS SERAN PROPIEDAD EXCLUSIVA** del señor **WILLYAM  
ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ** -----

**SEXTO:** La administración de los bienes que en este momento tiene el  
compareciente al igual que las subrogaciones de estos bienes, del  
compareciente WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ seran de su  
exclusivo dominio, y de su libre administración y la señora FLORALBA  
VALENCIA HEANO, no podrá interferirlos, ni opinar sobre su administración,  
manejo o disposición -----

**-SEPTIMO :** Que de manera expresa le reconocen al presente acuerdo



700201 639360



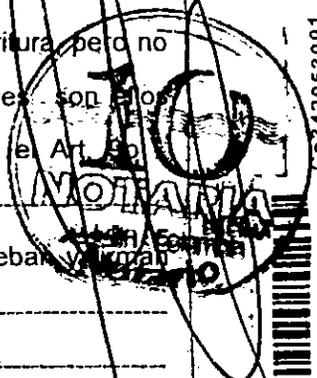
79



carácter de único y definitivo y renuncian a cualquier reclamación posterior sea judicial o extrajudicial, con relación a lo aquí pactado, pues reiteran que esta es su libre y espontánea voluntad y le dan a este documento el carácter de cosa juzgada

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO. Los comparecientes leyeron íntegramente el contenido de sus declaraciones, lo aprobaron, expresaron su total consentimiento y en constancia de ello firman, con Nosotros, el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza.

El suscrito notario responde de la regularidad formal de la escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben de constatarlas, tal y conforme lo establece el Art. 90 del decreto ley 960 de 1970



Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban y autorizan por ante mí el Notario que doy fe. Advertí el registro

DERECHOS NOTARIALES: \$ 1.456.465.  
IVA: \$ 14.896 RECAUDO: \$ 23.230.  
SE ELABORO EN LAS HOJAS 63937 Y 63936.

Floralba Valencia Henao  
FLORALBA VALENCIA HENAO  
C.C 43 485 886.  
TEL 4340214  
DIRECCION CR 67B # 48D 140  
ACTIVIDAD Diseñadora de modas.

+ *Willyam*

WILLYAM ALBETO CEBALLOS RAMIREZ

C.C. 70901627

TEL 2600100

DIRECCION C/14 67<sup>b</sup> # 480-140

ACTIVIDAD Comerciante.



26



Ca34206308

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

8.483.886  
HENAO

Este tramite se hace  
conformidad al art. 4  
de decreto 1807  
de 1987  
NOTARIA  
DOY FE:

LA PRESENTE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL QUE HE  
TENIDO A VISTA  
25 JUN 2012

03-DIC-1982

ANDRÉS  
ANTOQUÍA  
ESTADO  
KANYO VONKA  
ESTADISTAS

05-OCT-1991 CISNEROS  
FECHA REGISTRACION

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL AMEL SANCHEZ TORRES



413443860 20120612 002080549A 1 33017066

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

70904627  
CEBALLOS RAMIREZ

WILLIAM ALBERTO

Este tramite se hace  
conformidad al art. 4  
de decreto 1807  
de 1987  
NOTARIA  
DOY FE:

QUE LA PRESENTE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL QUE HE  
TENIDO A VISTA  
25 JUN 2012

03-ABR-1972

MARILEE  
MARINILLA  
ESTADISTAS

26-OCT-1990 MARINILLA  
FECHA REGISTRACION



A-9104627-1806031-61-0070304627-21010811 01530112534 02 40316134

10-06-19  
Codena S.A. No. Registro No. 10-06-19

10874DMMCAD-FCI

2010

4. Número de formulario 210100375495 5



(415)7707212489984(8020)0210100375495 5

Colombia un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Header section with fields for NIT (70904827-2), surnames (Ceballos, Ramirez), first name (William), and other names (Alberto).

Fields for tax year (2010) and change of taxpayer (28).

Main table with columns for 'Ganancias ocasionales', 'Liquidación privada', and 'Pagos'. Rows include income types, deductions, and tax calculations.

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co Asistido, sin errores y de manera gratuita

Signature section with fields for NIT (10904627-2) and names of signatories (Ceballos, Ramirez, William, Alberto).

Fields for '997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora' and '980. Pago total \$ (Suma 70 a 72) 2,435,000'.

Stamp from Bancolombia Medellín - Otrabanda dated 2011 AGO. 30, and a barcode with number 07573790 and 4157707212489953(8020)07003300049650.



# NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN

ELIFONSO CARDONA SANTANA

NOTARIO

TIN 13894355-2 - IVA Régimen Común - Actividad económica 7411  
 CARRETA 50 NO 54 15 - PBX 4484046 - 513 1432 - FAX 511 6501 - EXT 112  
 notariadecima@une.net.co

181

Fecha expedición	02/ago/2012	Valor de	02/ago/2012	FACTURA DE VENTA No	009436
Fecha liquidación	02/ago/2012	Folio	1274	ESCRITURA No.	001216
Por notarial	BERTA OLIVERA RUIZ			VALOR FACTURADO \$	1,712,729
Curado a /	WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ				
	CC 70904627				
Figuras y notas	9436				

VALOR CONTRATO	VALOR CUANTÍA	VALOR DERECHOS
VALOR CAPITULACIONES MATRIMONIALES	\$ 476,868,000	\$ 1,445,665
VALORES DISCRIMINADOS		
Derechos notariales (Res. Judicial 11439/2011)	\$	1,445,665
Derechos generales	\$	10,800
Documento matriz	1 * 2 h/u = \$	4,320
Copias completas	1 * 3 h/u = \$	6,480
	Subtotal derechos y gastos	\$ 1,456,465
Costo al valor agregado IVA (16.0%)	\$	233,034
Impuestos	\$	23,230
Impuesto especial de la SHIR	\$	11,615
Impuesto de timbrado y registro	\$	11,615
	Subtotal impuestos y recaudos	\$ 256,264
	<b>SUMA VALORES DISCRIMINADOS:</b>	<b>\$ 1,712,729</b>

LISTA DE OTORGANTES

OTORGANTE	TIPO OTORGANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
WILLIAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ	CONTINUYANTE	CC 70904627	\$ 1,712,729
<b>VALOR TOTAL A PAGAR:</b>			<b>\$ 1,712,729</b>

Facturación por computador SISTEMA NOTARIAL Reg DNDA 3006451, V. 05.09.03, instalada en un único servidor NOTARIA DECIMA - MEDELLIN

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

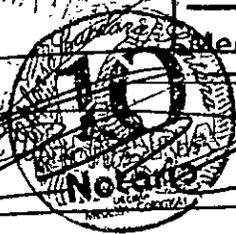
FECHA RECEPCIÓN



Es Fiel copia tomada del original del protocolo  
 Consta de 04 hojas útiles, se expide  
 en papel común y se destina para:

*El Interesado*

13 NOV 2019



CAJERO

02/AGO/2012

B2

28



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MÁTRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030462324902163

Nro Matrícula: 01N-5447079

Página 1

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 04:54:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 26-10-2017 RADICACION: 2017-48659 CON: ESCRITURA DE: 18-10-2017

CODIGO CATASTRAL: 050010102051300240007901010001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PRIMER PISO LOCAL (0101) CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 44,55 M2, AREA LIBRE 7,34 M2, AREA TOTAL 51,89 M2 CON COEFICIENTE DE 29,04% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1937 DE FECHA 10-10-2017 EN NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ POR COMPRA A LUZ STELLA, DIAN ROBERTO, DORIAN GLADIS VALENCIA VALENCIA Y ANA LUISA VALENCIA DE VALENCIA MEDIANTE ESCRITURA # 570 DEL 09/06/2017 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 11/07/2017. ADQUIRIO EL 12.5% DORIAN GLADIS VALENCIA VALENCIA POR ESCRITURA # 324 DEL 24/06/2005 DE LA NOTARIA 24 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 11/05/1998. ADQUIRIO DIAN ROBEIRO, DORIAN GLADIS, WILSON, LUZ STELLA VALENCIA VALENCIA Y ANA LUISA VALENCIA DE VALENCIA POR SUCESION DE VALENCIA ARIAS JAIME MEDIANTE ESCRITURA # 3181 DEL 18/12/1992 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN REGSITRADA EL 14/09/1993. ADQUIRIO JAIME VALENCIA ARIAS Y ANA LUISA VALENCIA DE VALENCIA POR ES COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL MEDIANTE ESCRITURA # 1894 DEL 16/11/1973 DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 14/02/1974.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 92C # 67 - 44 INT. 0101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 C #67-44 PRIMER PISO LOCAL (0101) EDIFICIO CERA P.H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 55560

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-2017 Radicación: 2017-48659

Doc: ESCRITURA 1937 del 10-10-2017 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CEBALLOS RAMIREZ WILLYAM ALBERTO

CC# 70904627 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-01-2018 Radicación: 2018-85

Doc: ESCRITURA 2494 del 20-12-2017 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CEBALLOS RAMIREZ WILLYAM ALBERTO

CC# 70904627

A: VALENCIA HENAO FLORALBA

CC# 43483886 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191030462324902163

Nro Matrícula: 01N-5447079

Página 2

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 04:54:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...  
-----

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2019-238261

FECHA: 30-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

29

83



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 191030179424902423

Nro Matrícula: 01N-5447080

Página 1

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 05:00:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN  
FECHA APERTURA: 26-10-2017 RADICACION: 2017-48659 CON ESCRITURA DE: 18-10-2017  
CODIGO CATASTRAL: 050010102051300240007901020001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SEGUNDO PISO APARTAMENTO (0201) CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.48 M2. AREA TOTAL 45.48 M2 CON COEFICIENTE DE 29.65% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 1937 DE FECHA 10-10-2017 EN NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ POR COMPRA A LUZ STELLA, DIAN ROBERTO, DORIAN GLADIS VALENCIA VALENCIA Y ANA LUISA VALENCIA DE VALENCIA MEDIANTE ESCRITURA # 570 DEL 09/08/2017 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 11/07/2017.  
ADQUIRIO EL 12 5% DORIAN GLADIS VALENCIA VALENCIA POR ESCRITURA # 324 DEL 24/06/2005 DE LA NOTARIA 24 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 11/05/1998. ADQUIRIO DIAN ROBEIRO, DORIAN GLADIS, WILSON, LUZ STELLA VALENCIA VALENCIA Y ANA LUISA VALENCIA DE VALENCIA POR SUCESION DE VALENCIA ARIAS JAIME MEDIANTE ESCRITURA # 3181 DEL 18/12/1992 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 14/09/1993.  
ADQUIRIO JAIME VALENCIA ARIAS Y ANA LUISA VALENCIA DE VALENCIA POR ES COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL MEDIANTE ESCRITURA # 1894 DEL 18/11/1973 DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 14/02/1974.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 92C # 67 - 44 INT. 0201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 C #67-44 SEGUNDO PISO APARTAMENTO (0201) EDIFICIO CERA P.H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

01N - 55560

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-2017 Radicación: 2017-48659

Doc: ESCRITURA 1937 del 10-10-2017 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS RAMIREZ WILLYAM ALBERTO

CC# 70904627 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-10-2017 Radicación: 2017-48659

Doc: ESCRITURA 1937 del 10-10-2017 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS RAMIREZ WILLYAM ALBERTO

CC# 70904627

A: CEBALLOS MONSALVE MATEO

CC# 1017258131 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-2018 Radicación: 2018-83

Doc: ESCRITURA 2495 del 20-12-2017 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 191030179424902423

Nro Matrícula: 01N-5447080

Página 2

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 05:00:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CEBALLOS MONSALVE MATEO

CC# 1017258131

VALENCIA HENAO FLORALBA

CC# 43483886 X

NÚMERO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGENCIARIO: Realtch

TURNO: 2019-238265

FECHA: 30-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La garantía de la fe pública

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



# WorkFit

Cómo llegar

Guardar

Tienda de ropa de mujer en Medellín

Dirección: Cra. 67b ##48D 138, Medellín, Antioquia

Teléfono: 302 2138998

Sugerir una edición

B4  
80

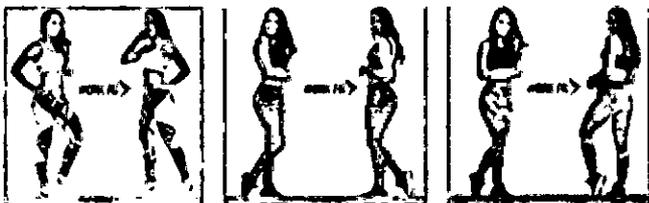


Work Fit - Ropa Deportiva  
@WorkFitRopaDeportiva

- Inicio
- Tienda
- Publicaciones
- Opiniones
- Fotos
- Comunidad
- Videos
- Información

WhatsApp

Me gusta Seguir Compartir



Ref 2012  
\$44.900

Leggins Deportivo  
\$44.900

Leggins Deportivo  
\$44.900

Ver todos

Publicaciones

Work Fit - Ropa Deportiva  
21 de agosto ·



WhatsApp

Messenger

¿Costo de los artículos?

Preguntar

Escribe una pregunta.

Comunidad

Ver todo

- Invita a tus amigos a indicar que les gusta esta página
- A 496 personas les gusta esto
- 500 personas siguen esto

Información

Ver todo

- 302 2138998
- Normalmente responde en un día  
Enviar mensaje
- Ropa (marca) - Negocio de rope deportiva -  
Tienda de ropa para mujeres
- Precios \$\$
- Horario: 09:00 - 17:00  
Cierra en 45 minutos
- Sugerir cambios

Activar Windows

Transparencia de la página

Chat

Handwritten circled number 85 and other scribbles.

82  
86

X workfit ⚡ 📍 (@workfit\_1) ...  
www.instagram.com



workfit\_1



workfit\_1 ...

Seguir

workfit ⚡ 📍

SOMOS FABRICANTES, VENTAS AL POR MAYOR Y DETAL

- TELA SUPLEX CON ALTA TECNOLOGÍA TEXTIL
- CONTROL DE HUMEDAD

📦 Envíos 🏠 Domicilios 📞 3022138998

[api.whatsapp.com/send?phone=573022138998](https://api.whatsapp.com/send?phone=573022138998)

flor\_valencia\_09 sigue esta cuenta

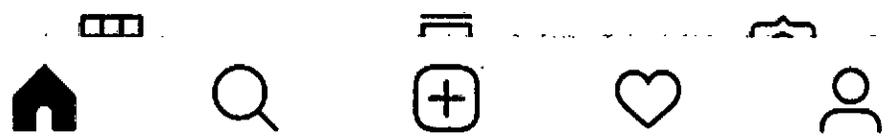


contacto    CONJUNT...    Showroom    Clientas ❤️    100% cor

239 publicaciones

1,695 seguidores

1,619 seguidos







← flor\_valencia\_09



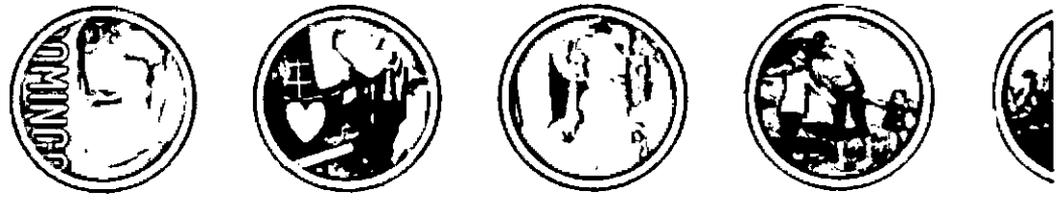
210 Publicaci... 390 Seguidores 426 Seguidos

flor valencia  
Empresaria de ropa deportiva y felizmente mamá de mi princesa Mariaclara.

Ver traducción

[instagram.com/workfit\\_1?utm\\_source=ig\\_profile\\_...](https://www.instagram.com/workfit_1?utm_source=ig_profile_...)

Siguiendo v Mensaje v



hermosa mía... de todito mi princesa mis amores





flor\_valencia\_09  
Disney's Hollywood Studios



42 Me gusta

flor\_valencia\_09 Un maravilloso día de aventura en la mejor compañía del mundo. 🌍

Ver los 2 comentarios

8 de marzo • Ver traducción



flor\_valencia\_09  
Disney's All-Star Movies Resort





flor\_valencia\_09  
Disney's Magic Kingdom



50 Me gusta

flor\_valencia\_09 Un mundo de sueños y fantasías, así celebramos su cumple años número tres 🎂🍰👑

Ver los 2 comentarios

← Publicaciones



flor\_valencia\_09  
Miami Beach



← Publicaciones

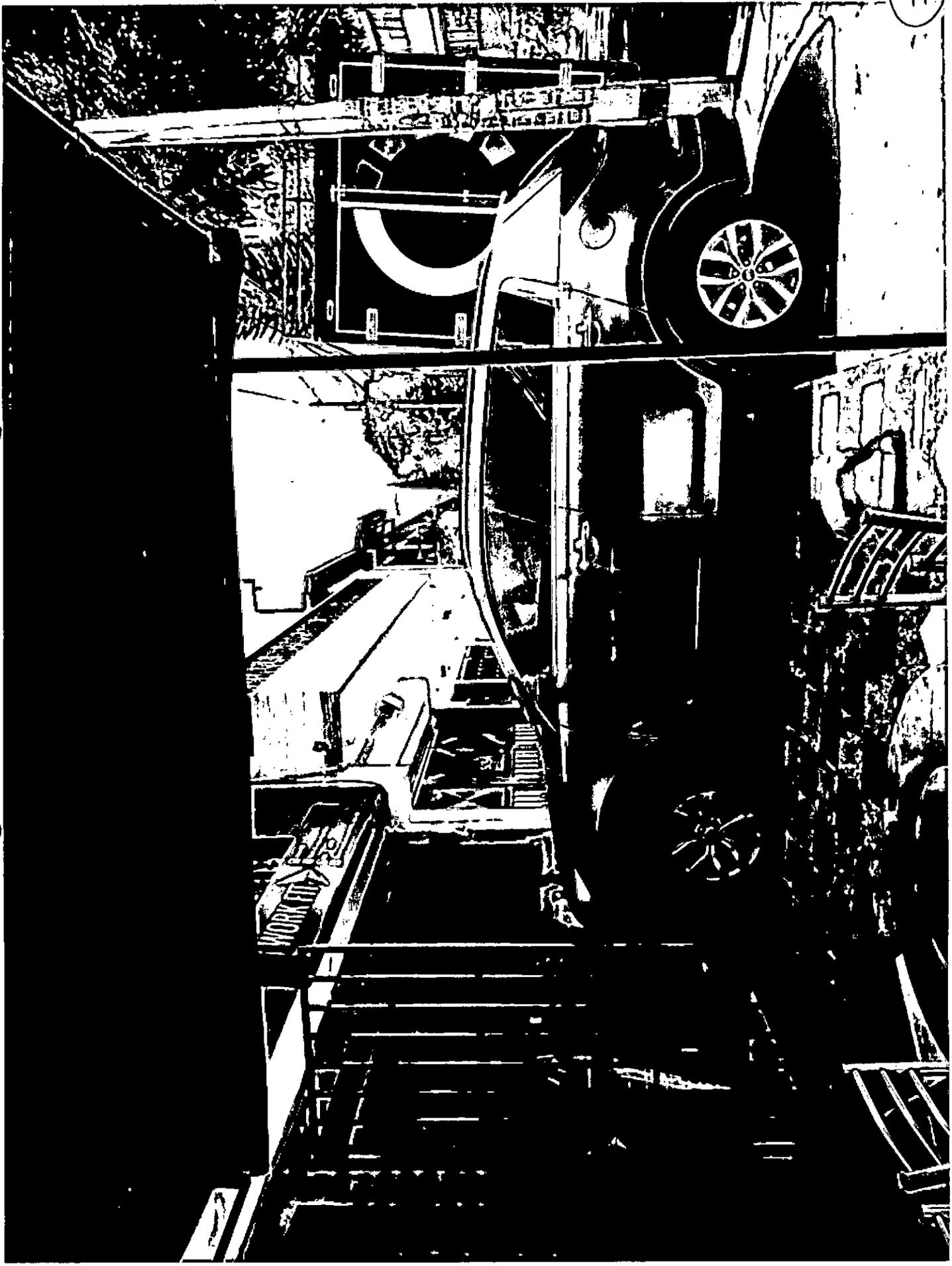


flor\_valencia\_09

Playa Blanca, Baru- Cartagena de Indias



94



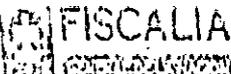
95

#1





43  
97

 <b>FISCALIA</b> ANTIOQUIA	<b>PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION</b>	Código: FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 02  Página 1 de 1

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha 04-03-2019 Hora: 1 3 0 0

**Código único de la investigación:**

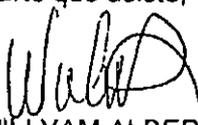
0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	9	0	2	7	6	1
Spto.	Municipio				Entidad	Unidad Receptora						Año			Consecutivo					

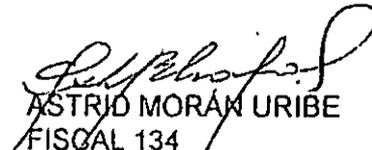
En la fecha, Marzo 04 de 2019 y siendo las 13:30 horas, se hizo presente a este Despacho, EL señor WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ Con C.C. Nro. 70.904.627, con dirección carrera 57 Nro. 49-41 Bloque 5 apto 302 , barrio San benito , teléfono 317-428-45-67 como PARTE CITANTE. Con la finalidad de celebrar audiencia de conciliación la cual no fue posible, toda vez que la parte CITADA señor (a) FLORALBA VALENCIA HENAO. No Se hizo presente por primera oportunidad; no obstante haberse intentado la citación de manera PERSONALMENTE \_\_\_ AEROGRAMA \_ TELEFONICAMENTE \_X\_ VIA ELECTRONICA \_\_. El Despacho esperó por espacio de treinta minutos y la parte querellada no se hizo presente ni justificó su inasistencia. El despacho fija como nueva fecha para audiencia de conciliación el día 26 de marzo de 2019 a las 4.00 p.m.

**Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		ASTRID MORÁN URIBE		
Dirección:	CARRERA 50 NRO. 54-18 CUARTO PISO TORRE DIPLOMATICA		Oficina:	423
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN	
Teléfono:	511-55-11 EXT. 8243	Correo electrónico:	astrid.moran@fiscalia.gov.co	
Unidad	SALA DE ATENCION AL USUARIO		No. de Fiscalía 134	

Parte que asiste,

  
 WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ  
 QUERELLANTE

  
 ASTRID MORÁN URIBE  
 FISCAL 134



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN

DIRECCIÓN: Cra 05 Nro. 00-325, MEDELLIN, ANTIOQUIA  
TELÉFONO: 441-22-02

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMDE-DSANT-01131-2019

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN, 22 de enero de 2019  
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBMDE-DSANT-01104-C-2019  
OFICIO PETITORIO: No. 009 - 2019-01-21, Ref: Denuncia 000002-0002874019-000 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: COMISARIA 11 LA FLORESTA  
ALCALDIA  
AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA 11 LA FLORESTA  
ALCALDIA  
CALLE 44A NO 75-104  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOMBRE EXAMINADO: WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ  
IDENTIFICACIÓN: CC 70904627  
EDAD REFERIDA: 46 años  
ASUNTO: Violencia de pareja

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy martes 22 de enero de 2019 a las 13:31 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ. Edad referida: 46 años. Documento de identidad: CC 70904627. Sexo: Hombre. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: cra 54 49-41, Barrio ALTAVISTA SECTOR CENTRAL. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Asesores comerciales y corredores. Estado Civil: Separado(a), Divorciado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

**DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:**

Nombre: FLOR ALBA VALENCIA HENAO. Edad referida: 37 años. Documento de identidad: CC 43483886. Sexo: Mujer. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: Cr 67 B 48 D 140, Barrio SURAMERICANA. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Estudiante. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

FABIO MANUEL AVENDANO AYALA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

22/01/2019 13:59

Pág. 1 de 2

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMDE-DSANT-01131-2019



## RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "el 21 de Enero de 2019 a las 12:20 horas fue agredido a golpes por su excompañera sentimental, madre de su hija, movida por celos". Refiere el usuario que ha sido agredido en otras oportunidades pero no la ha denunciado. Es atendido por el INMLyCF en Medellín previo leído, explicado, aceptado y firmado consentimiento informado.

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Primera vez que acude a medicina legal por estos hechos; Quirúrgicos: Turbinoplastia, rocanalización .

## EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios, en buenas condiciones generales, orientada en las tres esferas mentales (persona, tiempo y lugar).

### Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Hematoma de 3 X 3 cm de diámetro en cuero cabelludo región occipital; Dos escoriaciones transversales, paralelas entre sí, de 4 cm de longitud cada una, ubicadas en región intercililar y nasal, concordantes con estigmas ungueales.

## ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar en Treinta (30) días.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

FABIO MANUEL AVENDANO AYALA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

22/01/2019 13:59

Pag. 2 de 2

delincuente

Marzo 4 / 2014

Señora Comisaria de Familia  
Doracota Elizabeth Morales

Yo Willyam Alberto Ceballos P. con un hijo de 10 años  
cristian/mateo tengo una denuncia contra la Señora  
Florinda Valencia Hincapié por violencia intrafamiliar,  
Pero también denuncio un acuerdo de visitas y custodia  
de alimentos en esta conciliación denuncio que por parte  
de Carlos y Patricia por parte de la Señora Florinda  
en algún momento le puede hacer denuncias o cobranza  
contra mí con respecto de mi hijo Christian porque  
yo los sábados lo recogo y esto y como ella dice el  
día la vida solo se deja atender de mí, me gusta  
que otras personas la cojan como para verla,  
darle los alimentos y las cobranzas al hijo, por este  
motivo quiero dejar claro que en cualquier momento  
la Señora en un momento de rabia pueda denunciar  
por algún abuso y demás situaciones que se puedan  
presentar.

Por su atención muchas gracias  
A/A Willyam Alberto Ceballos P.  
CC 70.904.627 Manizales

*(Handwritten signature)*

Monica  
4-3-14  
3:50  
Felic

 <b>FISCALIA</b> ANTIOQUIA	<b>PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION</b>	Código: FGN-20-F-11
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión: 01 Página 300 de 304

101

Departamento **ANTIOQUIA** Municipio **MEDELLÍN** Fecha **26/03/2019** Hora **16:00**

Código único de la investigación y delito(s):

05	001	60	00248	2019	02761
Ópto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito					Artículo
2. LÉSIONES PERSONALES E INJURIA					111, 220

12. \* Datos de la Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	70.904.627
Expedido en	Departamento: <b>ANTIOQUIA</b>							Municipio:	<b>MARINILLA</b>	
Nombres:	<b>WILLYAM ALBERTO</b>				Apellidos:	<b>CEBALLOS RAMIREZ</b>				
Alias o apodo	<b>N/A</b>				Estado Civil	<b>SOLTERO</b>				
Nivel educativo					Ocupación	<b>COMERCIANTE</b>				
Dirección:	<b>CARRERA 54 NRO. 49-41 APTO 302 BLQUE 5</b>				Barrio:	<b>SAN BENITO</b>				
Departamento:	<b>ANTIOQUIA</b>				Municipio:	<b>MEDELLIN</b>				
Teléfono:	<b>317-428-45-67</b>		Correo electrónico:							

2. \* Datos de la Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	43.483.886
Expedido en	Departamento: <b>ANTIOQUIA</b>							Municipio:	<b>CISNEROS</b>	
Nombres:	<b>FLORALBA</b>				Apellidos:	<b>VALENCIA HENAO</b>				
Alias o apodo	<b>N/A</b>				Estado Civil	<b>SOLTERA</b>				
Nivel educativo					Ocupación					
Dirección:	<b>CARRERA 67 B NRO. 48D-140 PISO 2</b>				Barrio:	<b>NA</b>				
Departamento:	<b>ANTIOQUIA</b>				Municipio:	<b>MEDELLIN</b>				
Teléfono:	<b>318-305-85-58</b>		Correo electrónico:							

3. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

Manifiesta el querellante que formuló denuncia penal en contra de la señora FLORANGELA VALENCIA HENAO, porque el día 21 de Enero de 2019 le causó una lesión ( sin valoración medica) e hizo comentarios que afectaron su buen nombre, honra y honor a nivel personal , familiar y laboral

4. Espació para describir: pretensiones del querellante, propuestas y acuerdo (claro y expreso).

**PRETENSION:** El querellante manifiesta que solicita que la querellada, no se vuelva a meter con el, que no se vuelvan a presentar este tipo de incidentes, que aunque no son pareja, tienen una hija de por medio. No hará cobro de daños y perjuicios.

**PROPUESTA:** La querellada manifiesta que está de acuerdo con la pretensión del querellante. El querellante acepta el ofrecimiento.

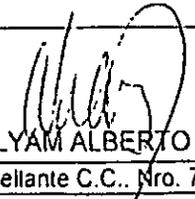
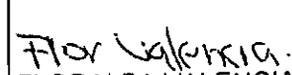
**ACUERDO:** FLORALBA VALENCIA HENAO con C.C. Nro. 43.483.886 se compromete desde la firma de esta acta a respetar al señor WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ con C.C. Nro. 70.904.627 a no maltratarlo ni física ni verbalmente, a respetar sus espacios en especial su residencia, donde se encuentre solo o acompañado con otra persona y a no realizar comentarios que puedan afectar su buen nombre, honra y honor de ninguno por ningún medio de comunicación y con ninguna

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION</b>	Código: FGN-20-F-11
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión: 01 Página 301 de 304

otra persona.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo 522 (Art 522 o 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO. La diligencia terminó a las 17.20.

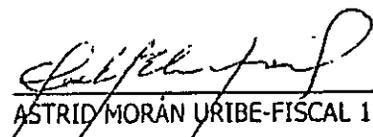
Firmas,

 <b>WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ</b> Querellante C.C. Nro. 70.904.627	 <b>FLORALBA VALENCIA HENAO</b> Querellado C.C. Nro. 43.483.886
--	---

2. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		ASTRID MORÁN URIBE	
Dirección:	CARRERA 50 NRO. 54-18 TORRES DIPLOMATICA	Oficina:	423
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
Teléfono:	511-55-11 EXT. 8423	Correo electrónico:	Astrid.moran@fiscalia.gov.co
Unidad	UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL	No. de Fiscalía 134	

Firma,

  
 ASTRID MORÁN URIBE-FISCAL 134



Alcaldía de Medellín

**Quindocomas**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA ONCE – FLORIDA NUEVA

Medellín, 30 de agosto de 2018

**NOTIFICACION PERSONAL**

En la fecha y siendo las 11:50 A.M. Se notifica al señor WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ, Cedula de Ciudadania N° 70.904.627 de Marinilla Antioquia, el **13 de septiembre de 2018 hora 10:00 A.M** se lleva a cabo Audiencia de Conciliación de la ley 640, además se le entrega copia de las citaciones respectivas.

Para constancia se firma \_\_\_\_\_

La Auxiliar Administrativa \_\_\_\_\_

49  
103

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Cód. gto: FGH-20-F-20
	<b>SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL</b>	Versión: 0.1 Pagina 1 de 7

Fecha	2019	03	04	Hora:	10:20
-------	------	----	----	-------	-------

Reconcimiento anterior: SI No Nro. DSANT-01131-2019  
 código único de la investigación

05	001	60	00248	2019	02761
Gpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

<b>Delito</b>	<b>Artículo</b>
1. LESIONES PERSONALES	111 C.P.

Señores  
 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-  
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el Art. 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se sirva REALIZAR VALORACION A:

Nombres y Apellidos:		WILLYAM LBERTO CEBALLOS RAMIREZ			
Documento de Identificación:		C.C. 70.904.627	Edad:	46	
Dirección:	NA	Teléfono:	NA		
Barrio:	NA	Localidad:	MEDELLIN		
<b>Estado Civil</b>					
Casado	Soltero	Divorciado	Unión libre	Viudo	
<b>Ocupación</b>					
Empleado	Desempleado	Hogar	Independiente		

**Caracterización con enfoque diferencial**

<b>Identidad de Género</b>					
Hombre	Mujer	Hombre trans	Mujer trans	Intersexual	
<b>Ciclo vital</b>					
Niña	Niño	Adolescente	Adulto Mayor		
<b>Orientación sexual</b>					
Heterosexual	Bisexual	Lesbiana	Gay	Trans	
Otra (Cual)					
<b>Usted se auto reconoce como:</b>					
Indígena	Gitano, Rom	Afrocolombiano	Mestizo	Raizal	
Otra (Cual)					
<b>Presenta alteraciones permanentes en o para</b>					
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender			

5  
105

Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales  Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo  La piel

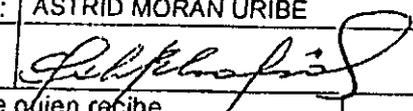
Otra (Cual)

**Aspectos a Valorar (Señale con una X)**

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Lesiones Personales:</b> Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica ( ) SI ( ) NO
<input type="checkbox"/>	<b>Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexo cuestionario)</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Sexológico:</b> Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	<b>Embriaguez y/o Psicoactivos:</b> Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	<b>Toma de muestras</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Obtención de perfil genético</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Valoración de Edad:</b> Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	<b>Remisión a Psiquiatría para valoración:</b> Determinación SECUELAS EN LA ESFERA MENTAL POR LAS LESIONES QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN.
<input type="checkbox"/>	Otro: Cual?

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su gentil colaboración.

Unidad	SAU	Despacho	FISCALIA 134 LOCAL
Dirección:	CARRERA 50 NRO. 54 18	Teléfono	5115511 EXT 8423
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
Nombre:	ASTRID MORAN URIBE	Cargo:	FISCAL LOCAL
Firma:			
Firma de quien recibe			
Nombre Legible de quien recibe			

52  
100

Medellin, 26 de febrero del 2019

Oficio N°105

Señores  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Regional Noroccidental  
Medellin

**ASUNTO:** Segunda valoración del señor WILLYAM ALBERTO CÉBALLOS

Remito a el señor WILLYAM ALBERTO CEBALLOS Identificada con C.C. 70.904.627 de Marinilla, quien fue valorado el día 22 de enero 2019 dentro del informe pericial de clinica forense Nro. UBMDE-DSANT-01131-2019 con el fin de que le sea practicada segunda valoración que determine secuelas medico legales. Anexo copia de la primera valoración de informe pericial de clinica forense.

Lo anterior, se hace necesario para que obre en el proceso 02-2874-19 por violencia intrafamiliar, que tramita esta comisaria.

Cordialmente,

  
ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ  
Comisaria de Familia Comuna Once

Expediente 02-2874-19 M2

# RUNT

53  
107

Consu

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**IOQ631**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10018836483**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMPERO**

Información general del vehículo

MARCA:

**KIA**

LÍNEA:

**NEW SPORTAGE EX**

MODELO:

**2015**

COLOR:

**GRIS**

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**G4KEEH455476**

NÚMERO DE CHASIS:

**KNAPC812DF7722172**

NÚMERO DE VIN:

**KNAPC812DF7722172**

CILINDRAJE:

**2359**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CABINADO**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**08/09/2015**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO: **STRIA**

**DE TTOyTTE MEDELLIN**

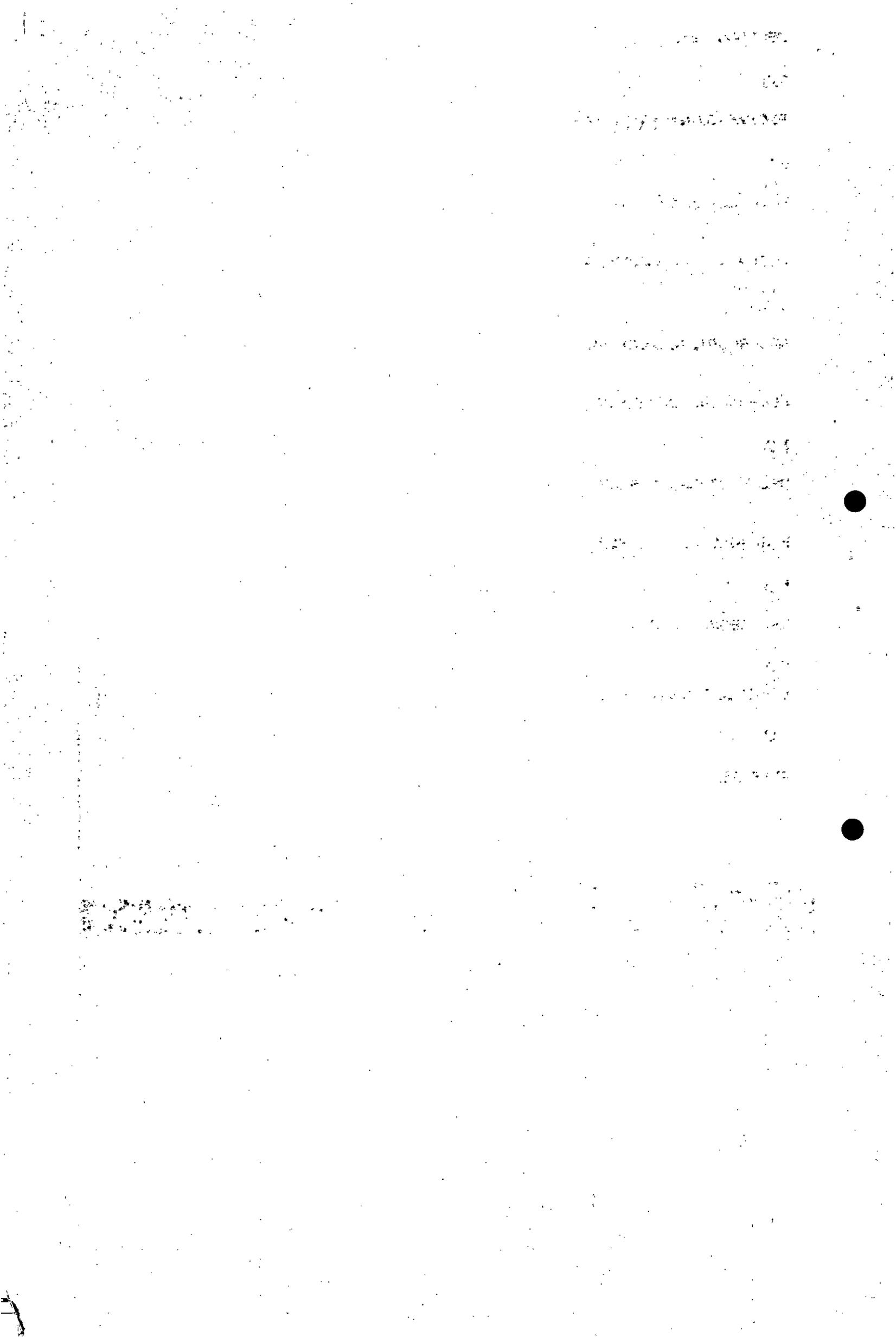
GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

54  
108



REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

85  
109

Para conocer el historial de propietarios

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

10.19 11.19 12.19 13.19 14.19 15.19 16.19 17.19 18.19 19.19 20.19 21.19 22.19 23.19 24.19 25.19 26.19 27.19 28.19 29.19 30.19 31.19

[REDACTED]

10.19 11.19 12.19 13.19 14.19 15.19 16.19 17.19 18.19 19.19 20.19 21.19 22.19 23.19 24.19 25.19 26.19 27.19 28.19 29.19 30.19 31.19

Datos Técnicos del Vehículo

58  
110

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

2050

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
76843309	11/09/2019	12/09/2019	11/09/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊙ VIGENTE
39819866	24/08/2018	10/09/2018	09/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊙ NO VIGENTE
17743835	09/09/2017	10/09/2017	09/09/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊙ NO VIGENTE

**Adquiera su SOAT en línea aquí**

☐ Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado
	☐	☐		NO APLICA	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza



Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga



Normalización y Saneamiento

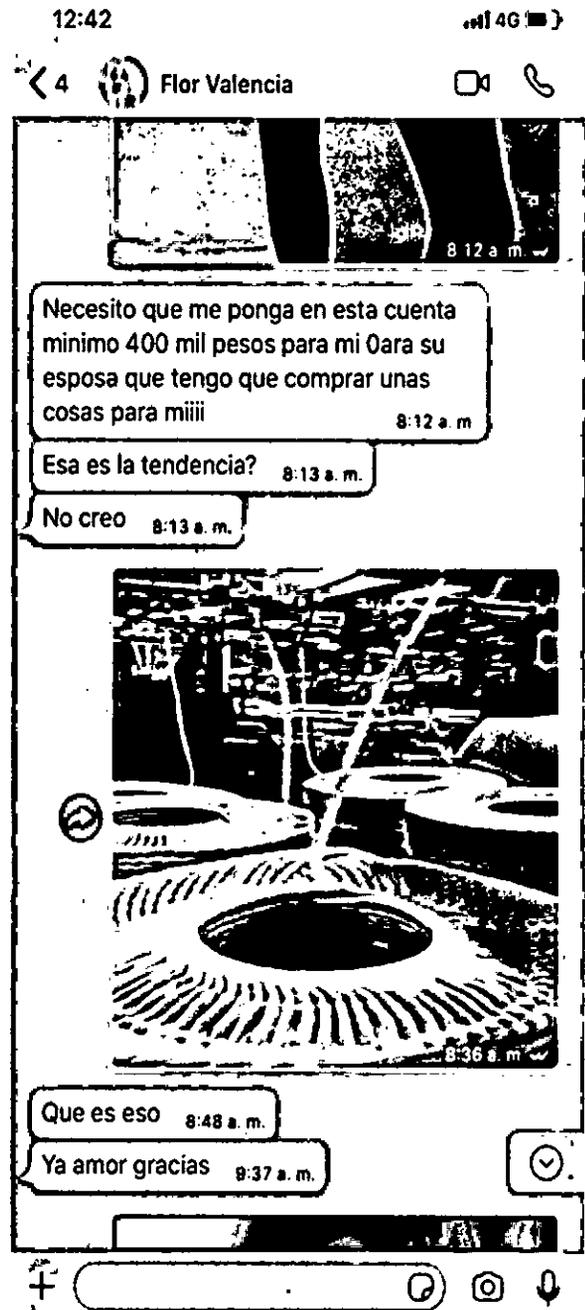
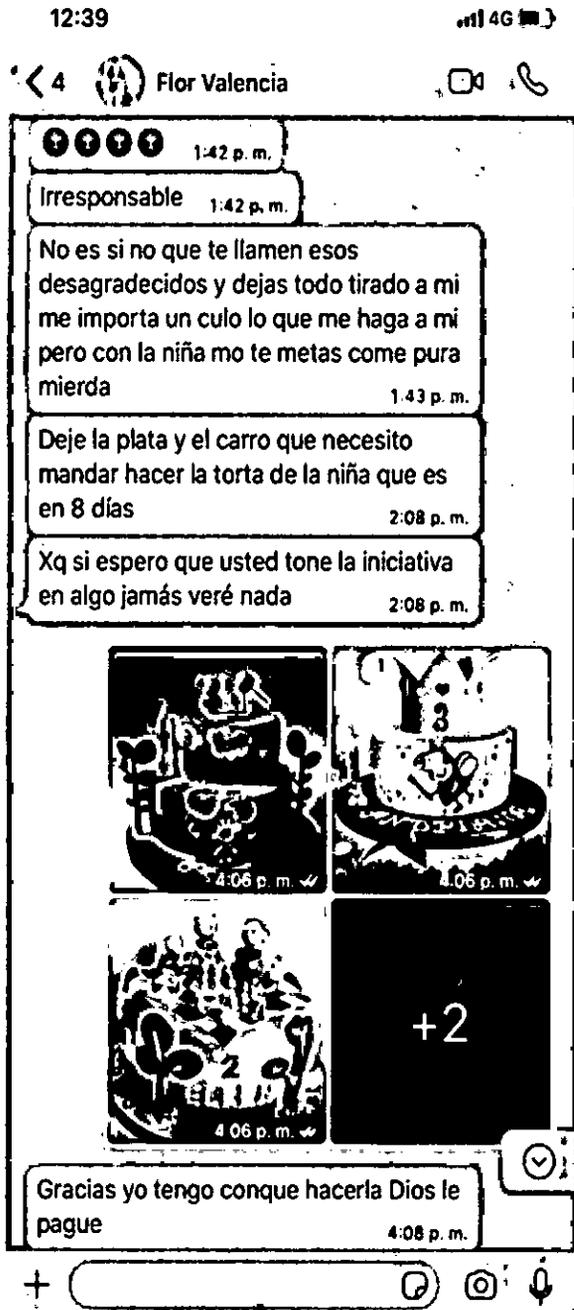


Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

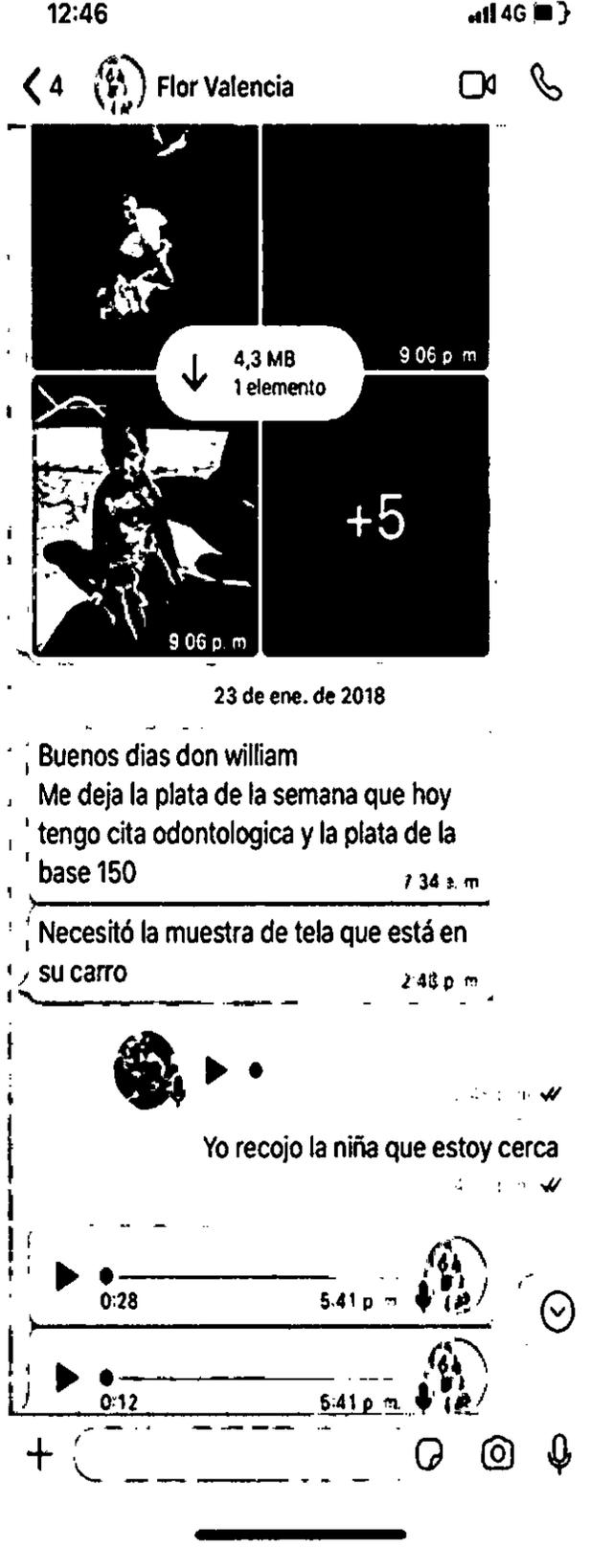
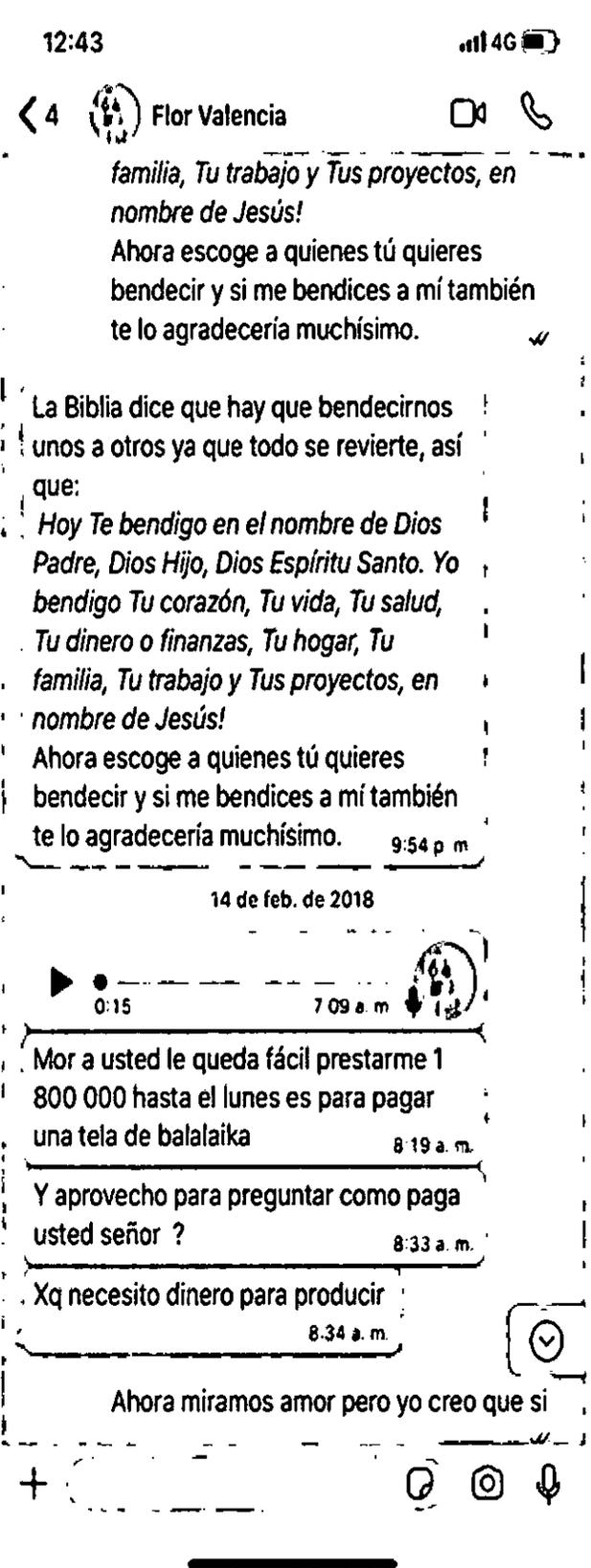
NOMBRE COMPLETO	FLORALBA VALENCIA HENAO		
DOCUMENTO	C.C. 43483886	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	2930117
FECHA DE INSCRIPCIÓN	16/05/2013		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción
- Información solicitudes

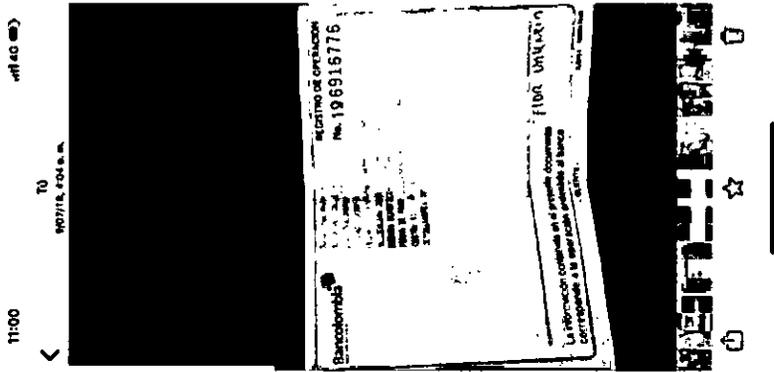
Handwritten mark: a circle containing the number 112, with the number 58 written next to it.



60  
114



115



12:30 Flor Valencia en línea

0:20 2:09 p.m.

0:22 2:10 p.m.

0:23 2:10 p.m.

No me desgasto más con usted william Ceballos lo suelto para que sea feliz pero yo merezco respetó prefiero que digan a doña flor la dejo el esposo aque me vean la carta de estúpida no más cuando aprenda a respetar a una mujer hablamos 2:14 p.m.

Recuerdé la niña y la plata de doña luz y el viernes que se quedó viendo fincas en copacabana también se lo debe y tomé decisiones y hagalo rápido que estoy harta y mamada de peliar por sus fantasmas del pasado prefiero quedarme sola que acabar mi vida estresada por esas hp no más respete william y ya que no me quiere ni le importó suelteme que lo mismo haré mero estoy MAMADA DE SU FALTA DE GUEVAS 4:05 p.m.

Además william lo de nosotros hace rato se acabó yo hermanos tengo 4:07 p.m.

12:28 Flor Valencia en línea

quiero mas 4:15 p.m.

Dígame cuales traiciones cuenteme porque no se de que me habla en esa cancion 4:15 p.m.

De lo infeliz que usted me hace a mi que a pesar de que me esfuerzo por complacerlo por mantenerme y a usted nada le sirve 4:20 p.m.

Dígame como es xq si me tengo que ir con los niños me voy pero no más humillaciones y ser la payasa del barrio 4:21 p.m.

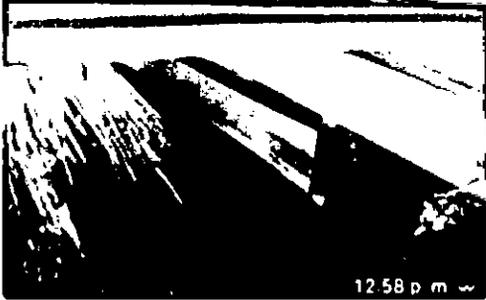
Miren bien soy muy poquita mujer no William ya fui muy tolerante y hace rato vengo cansada y gastándome los últimos esfuerzos en hacer que estoy funcione pero esto ya no funcionó 4:22 p.m.

La verdad que yo procuro brindarle lo mejor que puedo pero usted es muy grosera y asi no soy capaz todo a las groserías no puedo y debiera de pensar tambien a la hora de tratar al niño usted no se mide y es muy guache y grosera con el yo como adulto lo tolero pero el niño se puede volver un gamin con las groserías que usted le dice que pesar 4:27 p.m.

Jajajajaja 4:30 p.m.

116

12:24 4G Flor Valencia



Yo se que no le importa igual quiero que sepa que yo no soy de palo y me duele todo lo que usted hace sin tener en cuenta el daño que causa siento mucho que prefiera su pasado por encima de lo que mi hija yo le ofrecemos, yo nunca he pedido que abandone a sus hijos y usted lo sabe pero las señoras es otro cuento Adriana no tiene xq estar donde está y doña Dora siempre la he visto como una persona nociva por muchas razones, Pero bueno usted nunca a tenido ningún tipo de concideracion conmigo me da tristeza xq yo tenía una idea de matrimonio, de un esposo pero bueno con usted nada me funcioni nunca y lo intente todo, doy un paso al costado y lo dejo ser feliz me quedo tranquila sin remordimiento alguno xq

+ [camera] [microphone]

12:29 4G Flor Valencia en línea



Jugare a Tu Estilo - Luis Alberto Posada - Letra - Javi Meneses... www.youtube.com

https://youtu.be/gggA9PKp6bk 4:16 p.m.

Me queda claro yo problema no estoy armando pero a usted la forma Mia de ver las cosas y el mundo no las comparte y asi es muy difiicil

No me quiero rebajar pero yo merezco respetó 4:16 p.m.

A esta edad william y con las experiencias vividas he decidido si voy a vivir con alguien que sea para vivir FELIZ xq para vivir humillada y arrodillado no quiero más 4:18 p.m.

Dígame cuales traiciones cuenteme porque no se de que me habla en esa cancion

De lo infeliz que usted me hace a mi que a pesar de que me esfuerzo por complacerlo por mantenerme y a usted nada le sirve 4:29 p.m.

Dígame como es xq si me tengo que ir

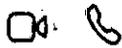
+ [camera] [microphone]

62  
117

12:30

4G

< 4 Flor Valencia  
en línea



0:30

2:09 p. m.



0:22

2:10 p. m.



0:23

2:10 p. m.

No me desgasto más con usted william Ceballos lo suelto para que sea feliz pero yo merezco respeto prefiero que digan a doña flor la dejo el esposo a que me vean la carta de estúpida no más cuando aprenda a respetar a una mujer hablamos

2:14 p. m.

Recuerdé la niña y la plata de doña luz y el viernes que se quedó viendo fincas en copacabana también se lo debe y tomé decisiones y hagalo rápido que estoy harta y mamada de peliar por sus fantasmas del pasado prefiero quedarme sola que acabar mi vida estresada por esas hp no más respete william y ya que no me quiere ni le importó suelteme que lo mismo haré mero estoy MAMADA DE SU FALTA DE GUEVAS

4:05 p. m.

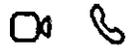
Además william lo de nosotros hace rato se acabó yo hermanos tengo

4:07 p. m.

12:34

4G

< 4 Flor Valencia



Lucne 11:34 a. m.

No se xq te importante tanto de la noche a la mañana al punto de ponerla por encima de mi que soy tu esposa es el colmo que no te importe ni la niña pero si a usted que es el descarado no le importa mi tampoco tiene xq importarme

11:37 a. m.

Yo no tengo xq vivir con un fantasma del pasado y menos soportar que hables con ella todo el día todos los días que ella este enterada de mi vida de mis cosas deje de ser descarado tiene una semana para que la saque de mi entorno oh se va usted si tanto le importa ella y tan poquito importó yo xq no voy a permitir que ni usted ni ella que es una ridícula mantenida aprovechada me amarguen la vida tenga guevas y respete que las mujeres se respeten y no voy a seguir más con está maricada tiene 8 días

11:43 a. m.

Que si a usted ni le importa a mi tampoco divorcimonos y acabemos está hp payasada que yomerezco si no un hogar por lo menos un hombre que me quiera y me respete así no tenga si no el mero culo pero no más humillaciones de su parte william y hablé con quien tenga que hablar pero yo está maricada ni la soportó más

11:45 a. m.

Cada vez estoy más ofendida y no



64  
108



### Carné de tu seguro



#### PLAN SALUD CLÁSICO FAMILIAR SEGURO DE SALUD

No. de póliza	Asesor
090-1021689	46825
Asegurado	Sec.
MARIACLARA CEBALLOS VALENCIA	01
F. nacimiento	Antigüedad
2016-03-09	2018-08-28

Tomador/Afiliado  
**WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ**

Tipo ID  
**C-70904627**

N  
O  
A  
W  
C  
R  
F  
1  
T  
W  
T  
C



Inicio



Movilidad



Salud



Hogar

85  
119



Centro Educativo  
**CHUPETÍN**  
Licencia de funcionamiento 0743 de Junio 2 de 2005

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**La directora del Centro Educativo Chupetín**

**CERTIFICA**

Que la niña María Clara Ceballos Valencia identificada con NUIP 1.011.518.249, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con nuestra institución hasta el mes de noviembre.

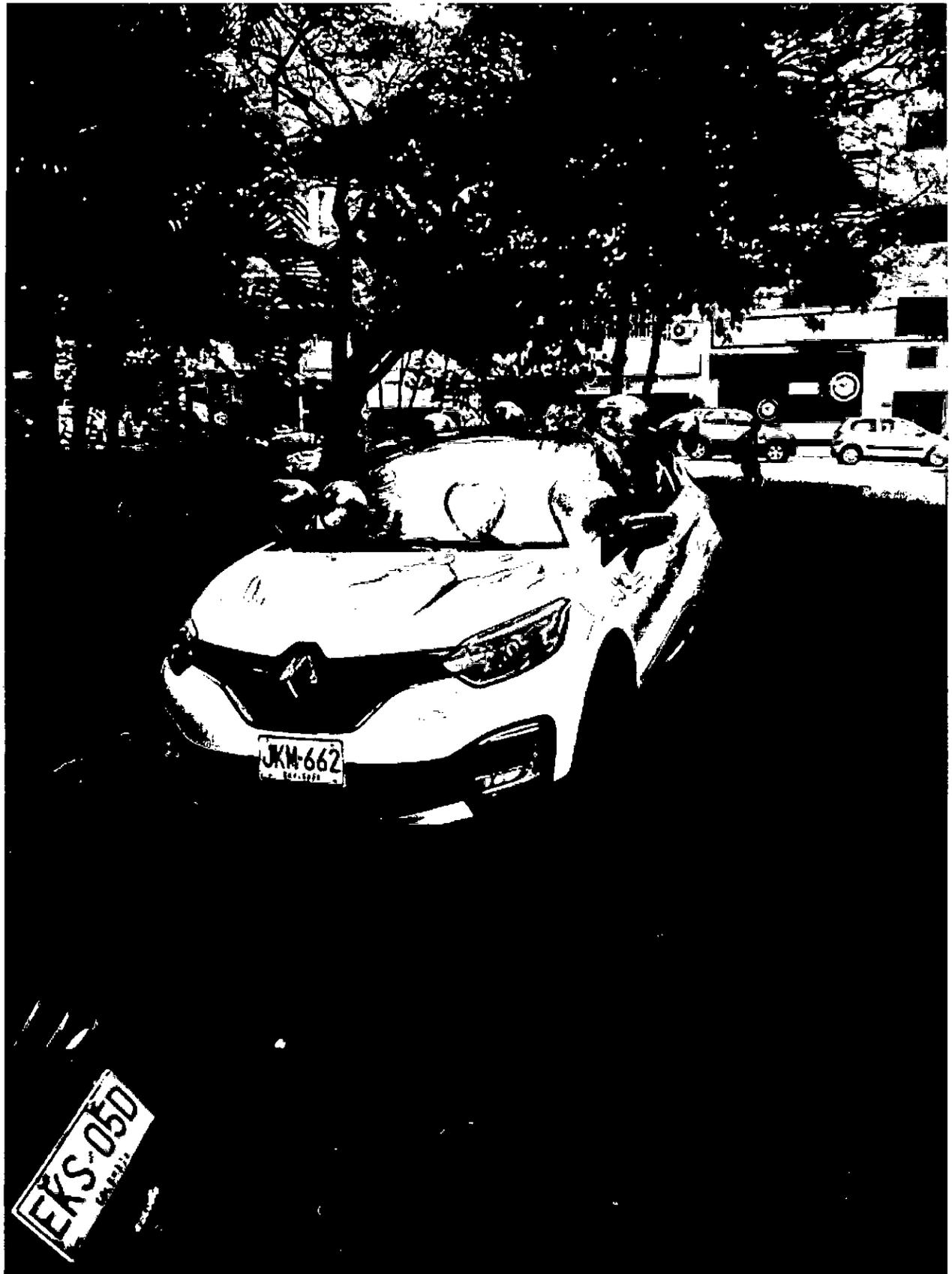
Para constancia se firma a los 06 días del mes de noviembre del año 2019.

  
Margarita María Echeverri C.  
Directora.

CARRERA 77C # 48-61 TELEFONO: 446 15 21 MEDELLIN- COLOMBIA



67  
121



122

10:47

4G

TU  
06/06/19, 10:16 a. m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
BTRISTE1	11/06/18	13:45	3195 1567

TARJETA NO. \*\*\*\*\*7863

TIPO DE OPERACION TRaslADO

DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*0371

A CTA. DE AHORROS NO. 23682569026

POR VALOR DE \*\*\*\*\*1,210,000.00

*Cuota Nov- inscr. JPB*  
**BANCOLOMBIA**  
*Copago*

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
MF\_BTRISTE 06/06/19 10:16 1758 6096

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	236 825690 26
VALOR EN BILLETES	\$ 1,000,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 1,000,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$ .00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

10:47

4G

TU  
06/06/19, 10:14 a. m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
MF\_BTRISTE 06/06/19 10:13 1755 6096

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	310 230264 67
VALOR EN BILLETES	\$ 100,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 90,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$ 10,000.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

10:48

4G

TU  
06/06/19, 10:16 a. m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
MF\_BTRISTE 06/06/19 10:16 1758 6096

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	236 825690 26
VALOR EN BILLETES	\$ 1,000,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 1,000,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$ .00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

69  
123

10:48 4G

TÚ  
9/06/19, 8:07 a.m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
MF\_BTRISTE 06/09/19 08:08 7421 6096

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	236 825690 26
VALOR EN BILLETES	\$ 1,000,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 1,000,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$ .00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

10:49 4G

TÚ  
21/05/19, 7:54 a.m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
BTRISTE1	05/21/19	07:55	5171 1587
TARJETA NO.	*****7883		

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*0371

A CTA. DE AHORROS NO. 31023028487

POR VALOR DE \$\*\*\*\*\*90,000.00

*Ingles Morimoto*  
*MUD - SUMO*  
**BANCOLOMBIA**

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

10:49 4G

TÚ  
7/05/19, 4:26 p.m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
EXITOCOLO_1	05/07/19	16:25	7043 2220
TARJETA NO.	*****7883		

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*0371

A CTA. DE AHORROS NO. 23682569026

POR VALOR DE \$\*\*1,174,000.00

**BANCOLOMBIA**  
TRANACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

10:50 4G

TÚ  
2/04/19, 9:28 a.m.

REGISTRO DE OPERACION  
No. 9285691235

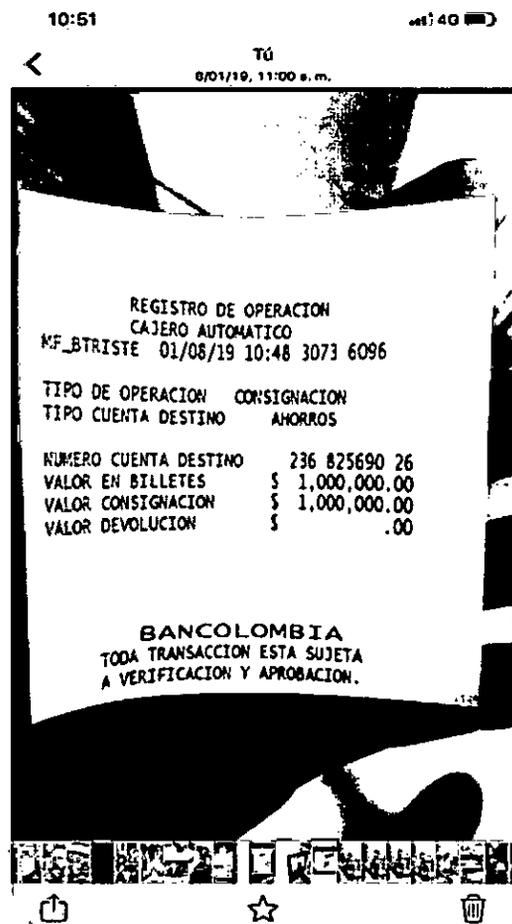
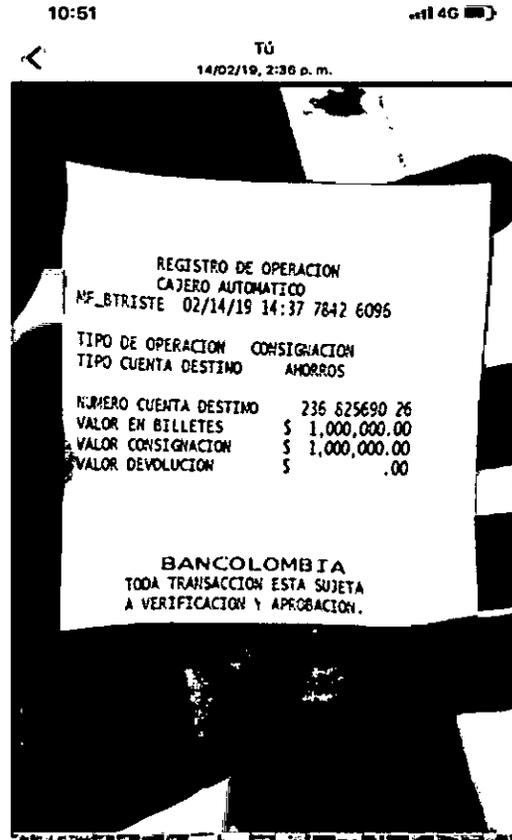
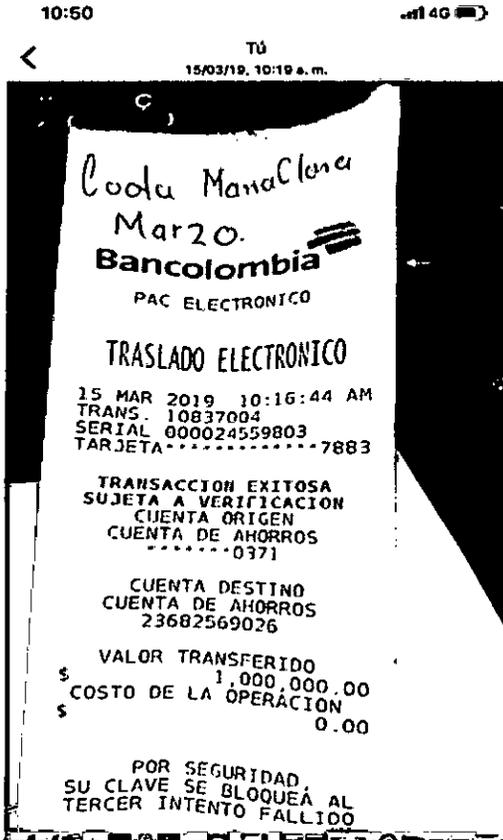
**BANCOLOMBIA**

REPOSICION MONEDA  
BOLSA: BARRIO TRISTE  
C.C. SUCURSAL: 425  
CIUDAD: MEDALLA

FECHA: 02/04/19 HORA: 09:28:52  
SUCURSAL: 400 USUARIO: 000  
CUENTA BENEFICIARIA: ZAMBACORCHI  
FORMA DE PAGO EFECTIVO \$ 1,300,000.00  
COSTO: \$0.00  
REPOSITANTE: 2090427

Información contenida en el presente documento  
se refiere a la operación ordenada al banco.

CLIENTE - K/2014 80



71  
125

10:52 TU 27/11/18, 3:18 p.m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
MF\_BTRISTE 11/27/18 15:17 7057 6096

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 006 000001 44  
VALOR EN BILLETES \$ 900,000.00  
VALOR CONSIGNACION \$ 900,000.00  
VALOR DEVOLUCION \$ .00

BANCOLOMBIA  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

10:53 TU 5/11/18, 2:16 p.m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	MORA	TRANS
BTRISTE2	11/05/18	14:16	2194 1584

TARJETA NO. \*\*\*\*\*7882

TIPO DE OPERACION TRASLADO  
DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*0371  
A CTA. DE AHORROS NO. 23682569026  
POR VALOR DE \$\*\*1,000,000.00

BANCOLOMBIA  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

10:53 TU 5/10/18, 1:32 p.m.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
MF\_BTRISTE 10/05/18 13:32 4544 6026

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 235 825690 26  
VALOR EN BILLETES \$ 1,000,000.00  
VALOR CONSIGNACION \$ 1,000,000.00  
VALOR DEVOLUCION \$ .00

BANCOLOMBIA  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

10:54 TU 6/08/18, 1:33 p.m.

Costa Rica  
Vas Digital

Bancolombia  
PAC ELECTRONICO

TRASLADO ELECTRONICO

08 AGO 2018 01:30:15 PM  
TRANS 25048615  
SERIAL 000024539808  
TARJETA \*\*\*\*\*7883

TRANSACCION EXITOSA  
SUJETA A VERIFICACION  
CUENTA ORIGEN  
CUENTA DE AHORROS  
\*\*\*\*\*0371

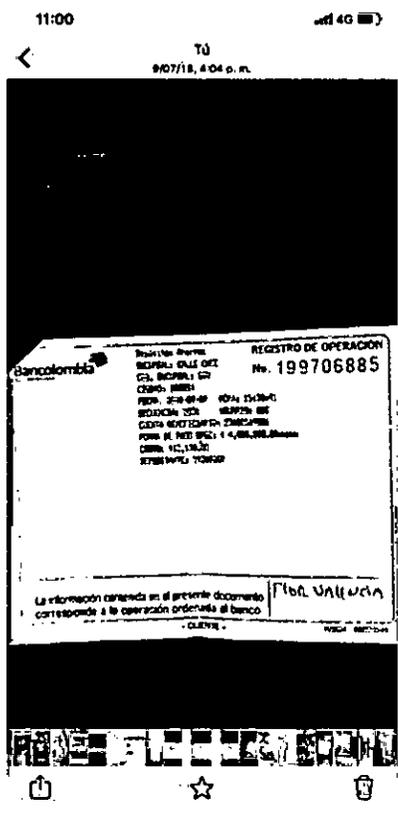
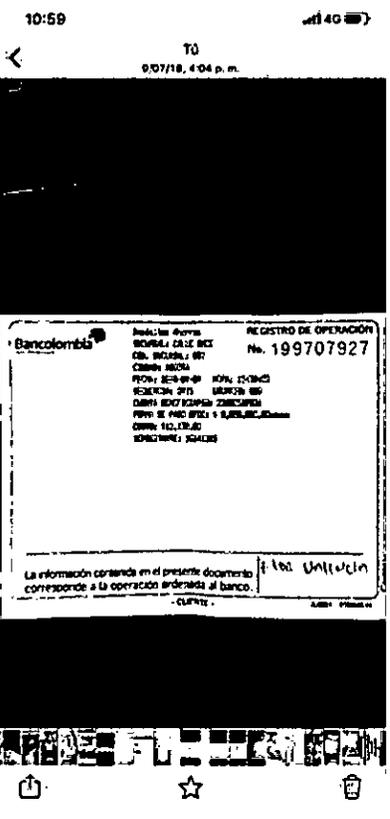
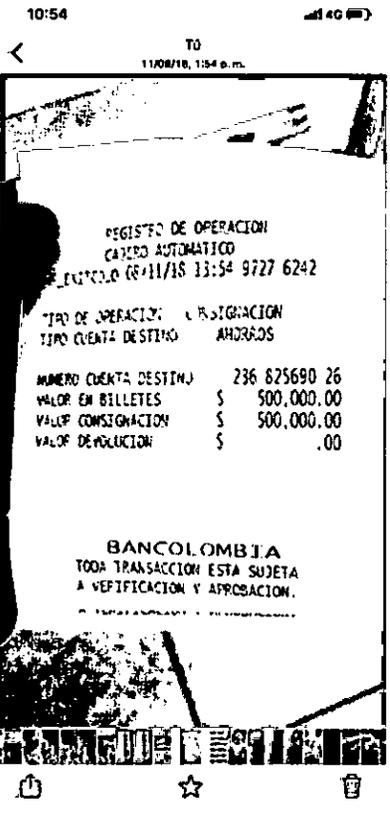
CUENTA DESTINO  
CUENTA DE AHORROS  
23682569026

REFERENCIA  
70904627

VALOR TRANSFERIDO  
\$ 1,000,000.00  
COSTO DE LA OPERACION  
\$ 18.00

POR SEGURIDAD,  
SU CLAVE SE BLOQUEA  
TERCER INTENTO FALLIDO

72  
126



*Hernán E. Yassin Marín*

Abogado Titulado Unaula

Señor (a)

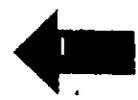
**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.

S.

D.

RECIBIDO



Referencia Radicado 05-001-31-10-005-2019-00535-00

Asunto RESPUESTA Y EXCEPCIONES

Proceso NULIDAD DE MATRIMONIO

Demandante FLORALBA VALENCIA HENAO

Demandada WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMÍREZ



**HERNAN EUGENIO YASSIN MARIN**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, obrando como apoderado de la señora **FLORALBA VALENCIA HENAO**, persona mayor y vecina de Medellín, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.483.886, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme con respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones en el proceso de la referencia, de la siguiente manera.

**I. RESPECTO A LA RESPUESTA A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: NO ES CIERTO**, porque los alejamientos fueron cortos, y nunca la señora **VALENCIA HENAO** se ha radicado en los Estados Unidos de América, ni permaneció en dicho país por ese lapso señalado.

**AL SEGUNDO: NO ES CIERTO** lo que se afirma, toda vez que el 21 de julio de 2012, con la ceremonia de matrimonio se realizó en la Parcelación Villa Roca No. 1, parcela 47, calle 59 No. 59-06 del municipio de Copacabana, y solo fue tiempo después que, en forma engañosa, el señor **CEBALLOS RAMÍREZ** hizo firmar de la cónyuge una escritura pública de la Notaría 10 de Medellín, a la que se asignó el No. 1216 y adiada el 2 de agosto de 2012, es decir, 11 días después de haberse realizado la ceremonia a que hacemos referencia, y que correspondía a las capitulaciones.

La escritura del matrimonio fue adiada el 15 de agosto de 2012, con la clara connivencia del titular de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, doctor **FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ**, en una indefectible conducta de trascendencia

penal, una probable *falsedad ideológica en documento público y/o prevaricato por acción*, que será objeto de denuncia penal.

¿Entonces qué fue lo que se hizo el 21 de julio de 2012, cuando en el video se escucha claramente al Notario afirmar que se encuentran allí para celebrar las nupcias, el matrimonio entre demandante y demandado?

**AL TERCERO:** NO ES CIERTO lo que se afirma de haberse realizado el 21 de julio de 2012 un acto anticipado, cuando en el registro fílmico se aprecia al Notario con toda la parafernalia, con toga, y anunciando que, en esa fecha, la que cita a viva voz, se encuentran en ese sitio para celebrar el matrimonio, y no para celebrar un acto social diferente, una despedida de solteros o algo similar. Se engañó a la contrayente, porque pues claro que era menester el otorgamiento de la escritura pública, pero se le hizo firmar ese día, lo que ella no sabía era que se iba a hacer datar con una fecha posterior, para poderle dar vida a unas capitulaciones que igualmente firmó engañada, con el consentimiento viciado. Y por esas calendas, jamás la señora **VALENCIA** pisó las instalaciones de la Notaría Octava del Círculo de Medellín.

**AL CUARTO:** Se falta a la verdad en la respuesta que se da al hecho cuarto de la demanda, pues esas capitulaciones se firmaron por la señora **VALENCIA** a través de engaños, sin conocimiento de causa, y el motivo por el cual la escritura de matrimonio se hizo figurar con fecha posterior al acto del 21 de julio de 2012, fue precisamente para darle vida a esas capitulaciones, que tienen que ser antecedentes al matrimonio.

**AL QUINTO:** Sofística resulta la afirmación que se hace con relación a este hecho, porque precisamente será objeto de denuncia penal el actuar francamente delictivo del señor **CEBALLOS** y el señor Notario, que de verdad es un "servidor público *investido (sic) por la ley*", pero nos estamos refiriendo al Notario Octavo, que ofició el matrimonio en la finca de Copacabana el 21 de julio de 2012, y hacer figurar la escritura y la realización en el despacho notarial el 15 de agosto siguiente.

**AL SEXTO:** Resulta, según la particular apreciación del demandado y su representante judicial, que se realiza un montaje, un teatro, un "vodevil"<sup>1</sup>, en una finca en Copacabana, llevan a un Notario (el Octavo), que se presta cual

<sup>1</sup> Tipo de comedia que se desarrolló en Francia a partir del siglo XVIII.

*Hernán E. Yassín Marín*

*Abogado Titulado Unaula*

saltimbanqui o teatrero a una farsa, y se viene a decir, en forma monda y lironda, que la señora **VALENCIA** era consciente que no antes, sino después del montaje teatral, tenían que presentar formalmente la solicitud escrita de matrimonio, precisamente la misma fecha en que se hacen las capitulaciones, el 2 de agosto de 2012. ¿Cómo y a santo de qué fue a parar un Notario a prestarse a un montaje, a una farsa, si aún ni siquiera se radicaba en su despacho notarial una solicitud de matrimonio? Y, así y todo, se afirma que se hacen de nuestra parte afirmaciones temerarias.

**AL SÉPTIMO:** La firma de la escritura No 2118 del 15 de agosto de 2012, per se no es prueba que acudió la señora **VALENCIA** al despacho notarial a signarla, porque si se hizo un montaje para fingir un matrimonio en el predio rural en Copacabana, no se podría haber hecho firmar la escritura ese día, y datarla y darle numeración con fecha posterior? Además, en esa misma escritura se hace referencia a inventarios solemnes de bienes de los menores Mariana Ceballos Cardona, Mateo y Sebastián Ceballos Monsalve, los mismos no se encuentran en el archivo anexo a tal escritura. Es más, mi mandante me ha afirmado que nunca fue a esa Notaría para el 15 de agosto de 2012 o en fecha cercana.

**AL OCTAVO:** Se falta a la verdad cuando se señala que se cumplió con toda la formalidad y ritualidad para el otorgamiento de la escritura pública No. 2118 del 15 de agosto de 2012, y no basta la manifestación del titular fedatario, sino que era menester adosar toda y cada una de la documentación requerida, so pena de la nulidad del acto por falta de un requisito sustancial. Resulta entonces una justificación sofisticada afirmar que el inventario solemne de los bienes de los menores no tiene que obrar en el protocolo de la escritura de matrimonio.

**AL NOVENO:** Es cierto, y por fin aparece un hecho que no hay que controvertir, como es el nacimiento de la hija común durante el matrimonio.

**AL DÉCIMO:** Particular calidoscopio con el que se mira la realidad por parte del demandado, cuando afirma que él, y solo él había conseguido bienes, desconociendo que antes del matrimonio convivió por más de dos años con la señora **FLORALBA** y, por ende, se trata de bienes susceptibles de partición de la sociedad marital de hecho. Por ello es que, haciendo eco de lo que nos ha manifestado nuestra mandante, hemos consignado que esas capitulaciones fueron signadas mediando engaño, porque signar capitulando, era renunciar a sus derechos por todo el tiempo de convivencia. Y no es cierta esa liberalidad del regalo

de dos apartamentos, porque lo que en realidad sucedió es que como la señora **FLORALBA** figuraba con el 50% de un predio rural distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **012-54614** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, e hizo venta de ese porcentaje a su cónyuge, como pago recibió los apartamentos que se refieren, cuyo dominio se adquirió por las escrituras públicas 2494 y 2495 de la Notaría Novena de Medellín, certificados de estos tres inmuebles que se adosaron con la demanda, y de cuyo estudio puede corroborarse que no existió esa pretendida liberalidad.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Total tergiversación de la realidad se hace al afirmar que el señor **CEBALLOS** patrocinó el montaje del tal establecimiento de comercio nominado **WORK FIT**, marca registrada a nombre de una sobrina de la señora **VALENCIA**, y con fecha muy posterior a la ruptura de la cohabitación. Y vuelve y juega el tema de la liberalidad y regalo de dos apartamentos, lo que no es cierto.

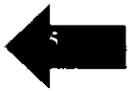
**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Afirmaciones sin prueba rondan por doquier, porque se insiste en la titularidad de un establecimiento, que no se tiene, con unos apartamentos que no rentan lo que al parecer cree el demandado, y según me afirma mi mandante, no es cierta tampoco esa liberalidad de consignar más de la cuota, pues si a veces lo ha hecho, es reconociendo algún copago que ella ha hecho por atenciones médicas de la hija, amén que rara vez consigna en la fecha correspondiente. Y en cuanto al tema de la capacitación, se miente por el demandado, ya que el señor **WILLYAM** abandonó la residencia conyugal en junio de 2017, y para ese entonces la señora **FLORALBA** solo había cursado tres (3) semestres académicos, que había comenzado en el 2013, y pudo terminar luego de esa separación, y vino a graduarse solo el 22 de agosto de 2019.

Y, además, se insiste en la falacia de una motivación fincada en maltratos de parte de la señora **VALENCIA** hacia el señor **CEBALLOS**, cuando ese episodio sucedió después de cesar la vida en común, hecho propiciado por decisión unilateral del demandado, quien ante reclamo por la cercanía con la expareja y madre de su hija, la señora **FLORALBA** lo puso a escoger, y él prefirió irse del hogar conyugal.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Falta a la verdad al desconocer este hecho, y lo niega con argumentos sofisticados, pues no desconoce que la señora **VALENCIA** estuvo por años cuidado de los hijos menores del señor **CEBALLOS**, y a la vez afirma que pese a ello ésta si logró adelantar sus estudios, los que solo pudo culminar, realmente cuando ya su esposo había abandonado el hogar. Y el único negocio

<i>Hernán E. Yassín Marín</i>
Abogado Titulado Unaula

que tuvo la señora **VALENCIA** fue de maquilarle a su esposo para su marca de ropa, el que él hizo quebrar al separarse, ya que acabó igualmente la relación comercial.



<b>II. OBSERVACIONES A LA RESPUESTA A LAS PRETENSIONES</b>
--

**A LA PRIMERA:** Razón se nos otorga por parte del citado artículo 115 del Código Civil, en tanto el matrimonio no fue celebrado con las solemnidades y requisitos sustanciales, y medió un engaño total en cuanto al momento del inicio de los efectos del contrato, lo que se dio para poder dar visos de legalidad a las capitulaciones.

No resulta creíble, lógico, y con algún asidero, que se hayan cursado invitaciones con suficiente antelación, contratado una finca, la parafernalia propia de una celebración, y que se convoque al señor Notario Octavo del Círculo de Medellín, para el 21 de julio de 2012, para un acto de convencionalismo social, que no tendría efectos jurídicos, y sin ni siquiera haber radicado la solicitud de matrimonio, que aparece hecha el 2 de agosto de 2012, misma fecha de la escritura de capitulaciones.

Ahora, para responder a la afirmación del demandado y la ilustre letrada que le representa, en cuanto a la cita normativa equivocada de nuestra parte, esto es, el numeral 4º del artículo 140 del código Civil, por haberse derogado su texto por el artículo 45 de la ley 57 de 1887, hay que dejar sentado que se olvida que ese texto fue subrogado, esto es, cambiado por uno nuevo, por esa misma ley, en el artículo 13, inciso primero, texto que sigue vigente desde hace más de una centuria, y que señala como causal de nulidad del matrimonio "*Cuando no se ha celebrado ante el juez y los testigos competentes*", entendiéndose que en la actualidad tiene competencia para su celebración igualmente un notario con competencia territorial, es decir, para celebrarlo dentro de su círculo notarial.

**A LA SEGUNDA:** No es cierto que ese matrimonio entre demandante y demandado, se ajustó a la legalidad, a los ritos procesales necesarios, como que se realizó en fecha precedente al que se consignó en la escritura pública de marras, por fuera del círculo notarial de competencia del notario octavo de Medellín, no se hizo en la sede notarial, ni se firmó allí la escritura, a la que se dio numeración y una

fecha posterior, de 25 días después. Ese instrumento adolece de una falsedad ideológica.



**A LA TERCERA:** No basta la manifestación expresa del fedatario, de la presentación de unos documentos, que no existen en el protocolo, como son los inventarios de bienes de los hijos menores del señor **CEBALLOS**. Todo documento que sea menester aportar, como los registros civiles de nacimiento y esos inventarios, deben quedar protocolizados, deben ir anexos, y señalar lo contrario, es hacer una interpretación acomodaticia de la normatividad.

La sanción pecuniaria a que se refiere el inciso final del artículo 171 del Código Civil, viene precedida de la prohibición al funcionario competente, esto es juez o notario, esto es que *“se abstendrá de autorizar el matrimonio hasta cuando la persona que pretenda contraer nuevas nupcias la presente copia auténtica de la providencia por la cual se designó curador a los hijos, del auto que le discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores”*.

Y si se realiza el matrimonio por el funcionario, pasando por alto esta norma de orden público, de abstención de celebrarlo, redundaría entonces en una causal de nulidad absoluta, porque no se podía realizar el matrimonio.

**A LA CUARTA:** A la sociedad hemos explicado por qué este matrimonio adolece de ritualidades sustanciales, que dan al traste con su validez.

**A LA QUINTA:** Por ministerio de ley, al declarar la nulidad del contrato matrimonial, debe tomarse decisión sobre el cuidado de la hija menor (numeral 1 del artículo 389 CGP).

**A LA SEXTA:** La cita que hace el demandado y la ínclita togada que lo representa, del artículo 411 del Código Civil, en nuestro respetuoso criterio, no viene al caso, como que esa referencia que se hace de deber de alimentos, corresponde al divorcio y no a la nulidad. Y es el artículo 389 del Código general del Proceso, en el numeral 3º, el que abre la vía al señalamiento de pensión alimentaria sanción.

**A LA SÉPTIMA:** Ya en precedencia venimos señalado, *contrario sensu* a la apreciación del demandado, que si existieron vicios insalvables, que incluso constituyen elementos estructurales de conducta punible, en torno al matrimonio. Y es una sanción que nace por motivo diferente a la culpa aquiliana o similares, puesto

que esa obligación indemnizatoria nace de lo señalado en el numeral 5 del artículo 389 del plexo procesal general.

Y hay que insistir que el ciclo de formación tecnológico lo logró la señora **VALENCIA** luego que su esposo abandonara el hogar, y que no es cierto que él le montara algún tipo de establecimiento comercial, ni le regaló apartamentos, pues fueron producto del pago por la mita de una finca.

### III. A LAS EXCEPCIONES

#### INEXISTENCIA DE LA CAUSA QUE DA ORIGEN A LA PRETENSIÓN

No necesita mayores elucubraciones, porque la prueba adosada a la demanda y la peticionada, llevará a su Señoría al conocimiento de la verdad verdadera, a que se engañó a la señora **VALENCIA** de la realización del matrimonio en una fecha, 21 de julio de 2012, y en otra fecha se numeró y dató la escritura de protocolización de ese contrato matrimonial. Es tan patente que lo que se realizó el 21 de julio de 2012, en la parcelación Villa Roca no fue un mero acto social, que allí estuvo presente el señor Notario Octavo del Círculo de Medellín, y a viva voz, al inicio del acto, señaló a todos los concurrentes, en un número plural y nutrido, que ese 21 de julio se reunían para presenciar la unión matrimonial entre **WILLYAM ALBERTO** y **FLORALBA**, y no para una celebración anticipada de esas nupcias.

La solicitud del trámite matrimonial, la escritura de capitulaciones, todo fue una maquinación en la que cayó ingenuamente la señora **VALENCIA**, y todo era con la finalidad de ganar tiempo para después del acto del 21 de julio, poder dar visos de legalidad a las capitulaciones, para que fuera antecedente a la fecha del matrimonio y así cobrar una aparente validez.

#### TEMERIDAD Y MALA FE

Nunca mi mandante ha obrado de mala fe, puesto que ella si campea es de las actuaciones del demandado, que maquinó el acto del 21 de julio de 2012, que engañó a su hasta ese momento compañera permanente y esperanzada cónyuge, para poder lograr finiquitar el acto con el que pretendía esquilmar sus derechos patrimoniales por la unión marital que existía previa al matrimonio.

*Hernán E. Yassín Marín*

Abogado Titulado Unaula

**ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO O SIN CAUSA**

Quien pretendió enriquecerse, en detrimento de los derechos patrimoniales de la unión marital de hecho que existió previa a contraer matrimonio, fue el señor **CEBALLOS**, llevando para ello al engaño a su compañera y posterior cónyuge, de acto viciado de nulidad.

**IV. DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

No puede accederse a levantar unas medidas cautelares, precautelativas, de protección del haber conyugal, cuando aún resta por delante el debate necesario de tema litigioso, del problema planteado a la judicatura por las partes.

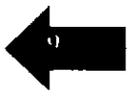
**V. A LAS PRUEBAS**

**A LAS DOCUMENTALES APORTADAS**

El régimen probatorio consagrado en el Código General del Proceso, conlleva, sin duda alguna, una carga u obligación para la parte peticionante.

Cuando el artículo 169 del estatuto procesal, señala que las pruebas pueden decretarse cuando sean útiles para la verificación de los hechos, y el 168 impone al juez rechazar las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles, está imponiendo la obligación a la parte que las solicita, de argumentar estos tópicos. Argumentos que brillan por su ausencia, porque solamente aparece un listado de documentos, sin que se señale la utilidad o pertinencia, y el fin probatorio de cada documento.

Vale decir, no basta con hacer enunciación probatoria, sino que es menester señalar y argumentar sobre la licitud de la prueba, sobre la pertinencia, conducencia y utilidad. No hacerlo conlleva a una falta de la parte que debe llevar al rechazo, puesto que no corresponde al juez especular de lo que pretende la parte con cada prueba.



Y la parte demandante en forma lisa y llana, sin argumentación alguna sobre estos elementos de la prueba, hace una relación de elementos que adosa a la demanda. No se sabe lo que quiere probar. Y no corresponde al Juez una labor de arúspice para adivinar o deducir la finalidad de los documentos

Por demás se deben aportar originales o copias autenticadas y, cuando no sea factible, hay que señalar dónde se encuentran los originales. Y deben tener una fuente de autenticación, es decir, quién certifique o pueda tener una trazabilidad de dónde, por quién y cuándo se obtuvo. Y en ese sentido se aportan unas fotos donde se desconoce totalmente dichos tópicos y no se señala el fin probatorio, que no puede deducirse por el Despacho.

Por ende, ante las falencias que hemos señalado, solicitamos no valorar la prueba documental aportada.

<b>VI. PRUEBAS SOLICITADAS</b>
--------------------------------

Para sustento de la respuesta dada a las excepciones y argumentos de parte, nos permitimos solicitar las pruebas que se detallan a continuación, todas legales, y su conducencia y pertinencia se argumentará con respecto a cada una.

**DOCUMENTAL:**

1) Aporto fotocopia autenticada del pasaporte de la señora **FLORALBA VALENCIA HENAO**. Es prueba conducente y pertinente para establecer las oportunidades en las cuales ella ha salido del país, y dejar desvirtuada la afirmación del señor **CEBALLOS**, de haberse producido una ruptura de la convivencia precedente al matrimonio, lapso en el cual mi mandante permaneció en Estados Unidos de América por espacio de dos (2) años, lo que no podía ser porque, como consta en estas copias, la visa americana solo le fue conferida en el año 2013, es decir, después del matrimonio.

2) Se anexa copia del título técnico laboral en **DISEÑO Y MERCADEO DE MODA**, a la señora **FLORALBA VALENCIA HENAO**, expedido por la **ESCUELA DE DISEÑO & MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO**, fechado el 22 de agosto de 2019. Es un documento pertinente y conducente para demostrar que,

*Hernán E. Yassin Marín*

Abogado Titulado Unaula

efectivamente, solo después de la separación logró la señora **VALENCIA** su sueño de capacitarse.

3) Se anexa copia de certificado expedido por **Comfama**, dando cuenta de la realización por parte de la señora **FLORALBA VALENCIA HENAO**, de un curso de aptitud ocupacional en **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN DISEÑO Y PATRONAJE DE PRENDAS DE VESTIR**, expedido el 9 de junio de 2011. Documento pertinente para demostrar que no es cierto que antes del 2012 la señora **VALENCIA** haya estado fuera del país, si estaba estudiando, y además aún no tenía visa americana.

**TESTIMONIAL:**

Solicitamos se dispongan los testimonios que se relacionan a continuación, cuya conducencia y pertinencia surge por la cercanía que tuvieron con la ceremonia de matrimonio realizada el 21 de julio de 2012, podrán dar cuenta de la información que recibieron en la invitación, de lo que sucedió en el transcurso de la ceremonia como tal y la fiesta, amén que conocen del comportamiento de la señora **FLORALBA** para con su sobrino, su hija y con el propio señor **WILLYAM ALBERTO**, de las actividades laborales y académicas de la señora **VALENCIA**, y del abandono que hizo el cónyuge del hogar común. Ese conocimiento directo con hechos relevantes para desvirtuar las afirmaciones de la demanda de reconvención, itero, hace que sean conducentes y relevantes.

- 1) **MARTHA LUCIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.574.399, localizable en la calle 79 No. 87 A 34, apartamento 301, de Medellín.
- 2) **LIMBANIA MARÍA ÁLVAREZ RAMÍREZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.812.420, residente en la calle 92 No. 76 A 14 de Medellín.

**DECLARACIÓN DE PARTE**

Me permito solicitar se cite al señor **WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMÍREZ**, demandante, con el objeto de practicar un interrogatorio, a fin que absuelvan las preguntas que oralmente les formularé en la audiencia que para el efecto fije el despacho.

*Hernán E. Yassin Marín*

Abogado Titulado Unaula

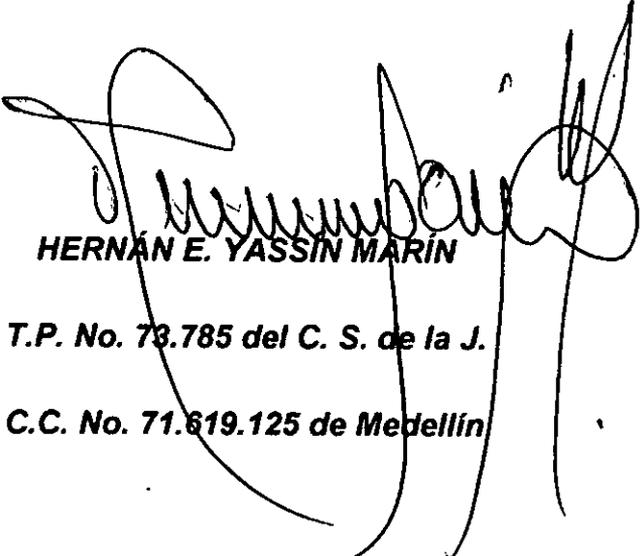
VII. ANEXOS

Se anexan los documentos que se ha relacionado como pruebas dentro del acápite correspondiente.

VIII. NOTIFICACIONES

Al efecto, las notificaciones se recibirán en las direcciones ya señaladas en el libelo de demanda, y en las que se han determinado en la contestación y demanda de reconvencción, por la parte contendiente.

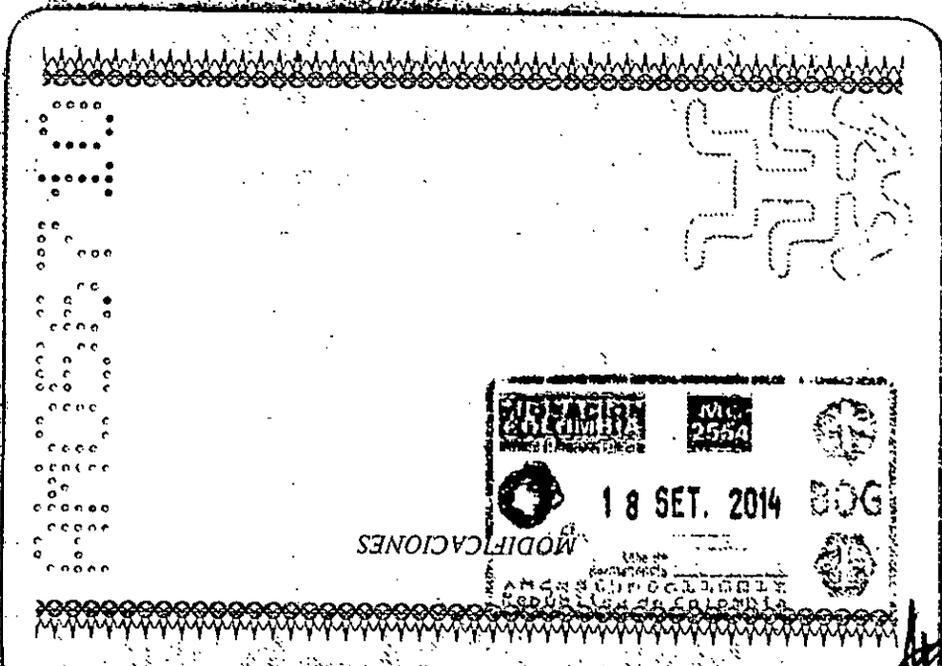
Atentamente,



HERNÁN E. YASSIN MARÍN

T.P. No. 73.785 del C. S. de la J.

C.C. No. 71.619.125 de Medellín



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT N° CC43483886



APELLIDOS / SURNAME

VALENCIA HENAO

NOMBRES / GIVEN NAMES

FLORALBA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH:

8 DIC 1982 ANORIO ANTIOQUIA

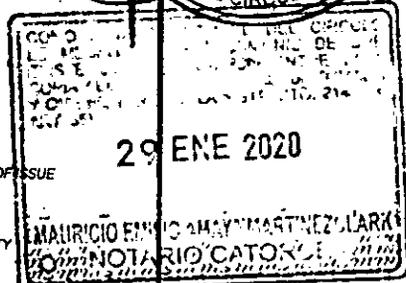
SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

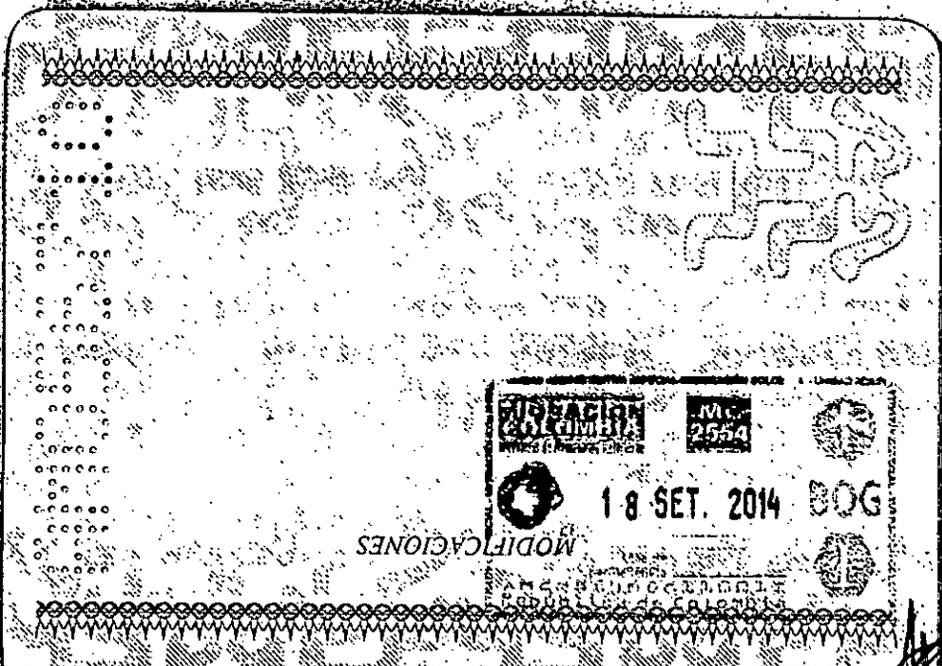
F MEDELLIN 7 DIC 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

7 DIC 2019

ISABEL CASARETO VALENCIA  
DIRECTORA PASAPORTES





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 VAL 2554  
 18 SET. 2014 BOG  
 MODIFICACIONES  
 AMERICA LATINA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.  
 P COL CC43483886



APELLIDOS / SURNAME  
**VALENCIA HENAO**

NOMBRES / GIVEN NAMES

**FLORALBA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH:

**8 DIC 1982 ANORI ANTIOQUIA**

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

**F MEDELLIN 7 DIC 2009**

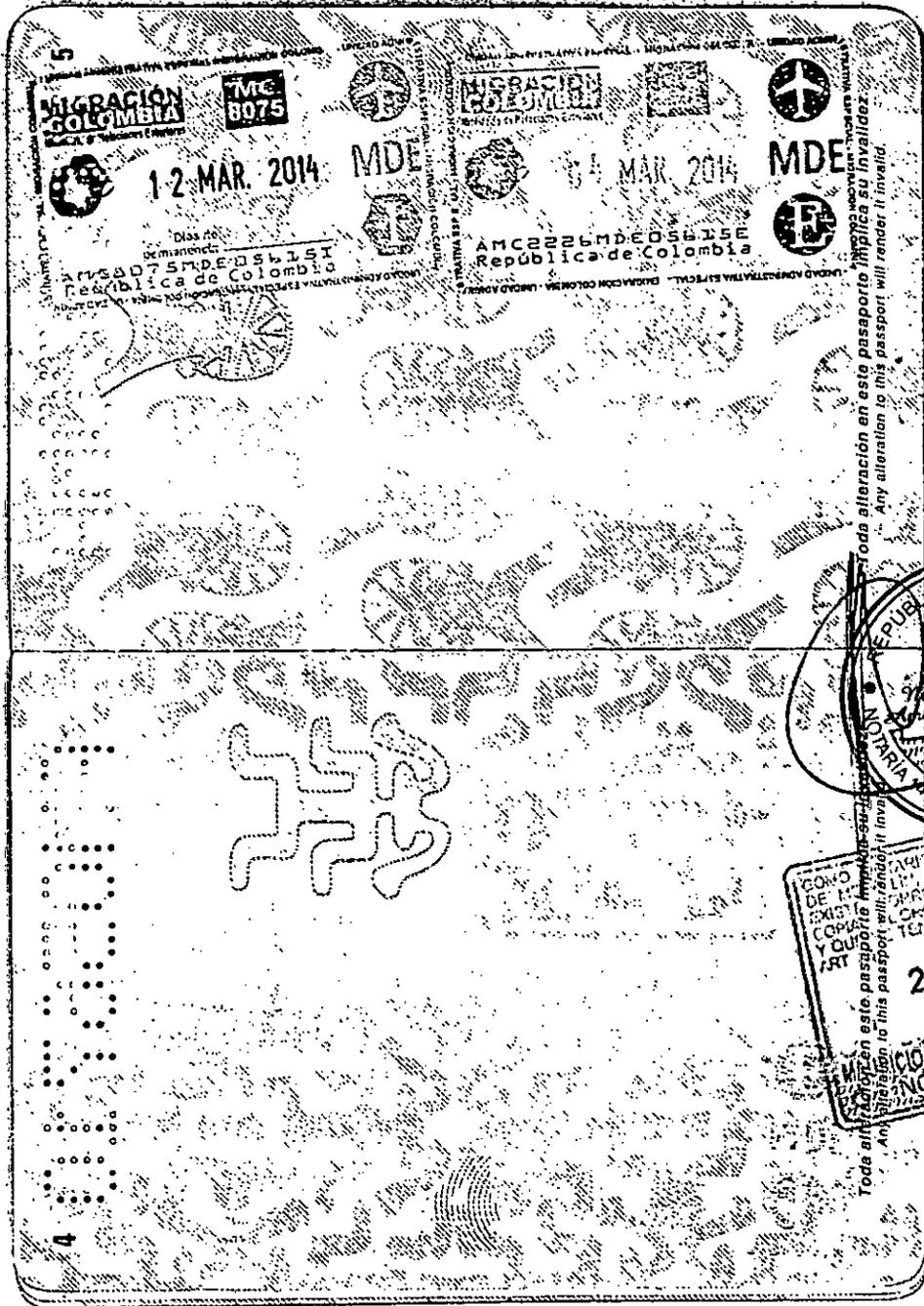
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

**7 DIC 2019**

ISABEL CASARETO VALENCIA  
 DIRECTORA PASAPORTES

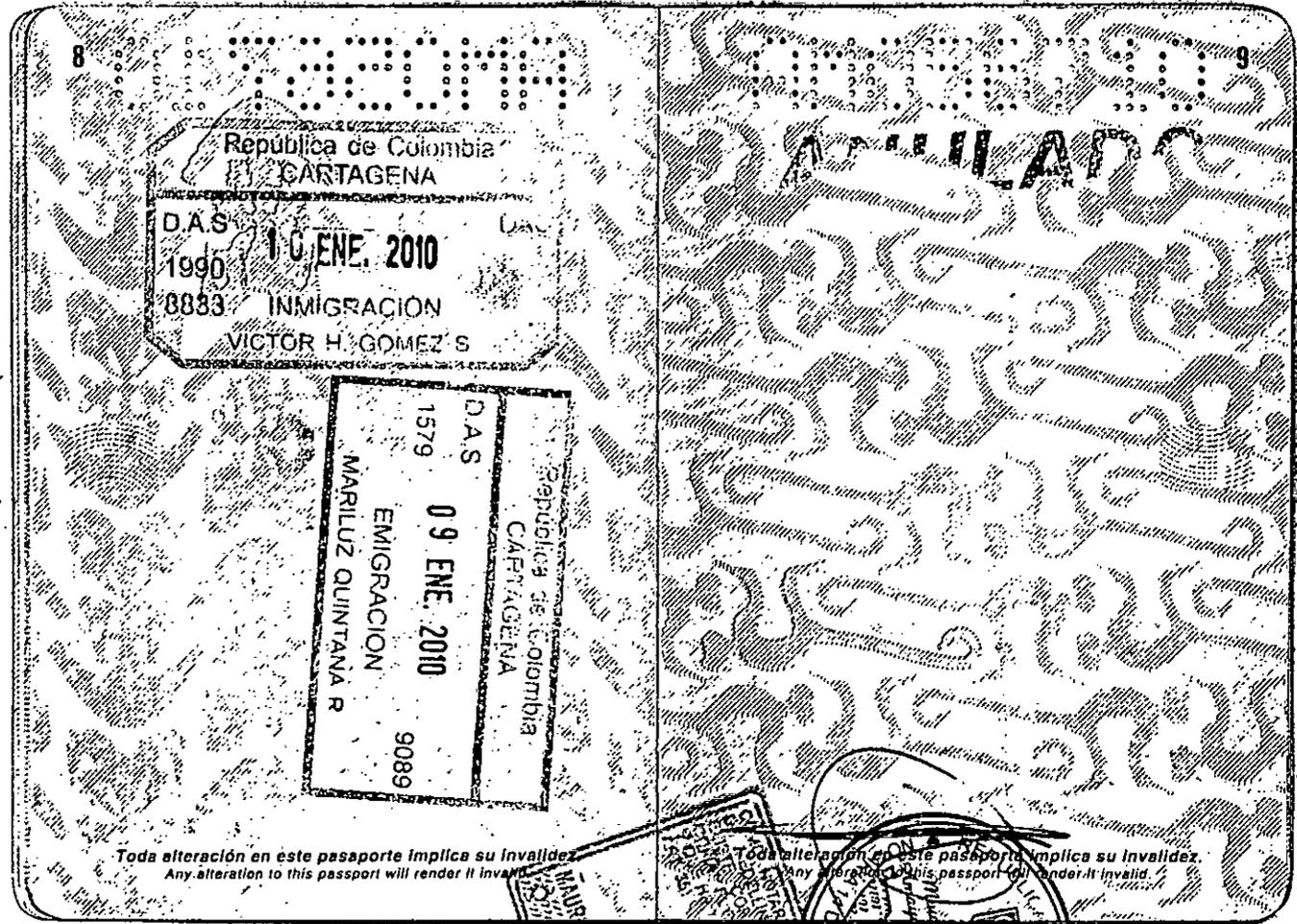


COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, COLOMBIA, CERTIFICO QUE EXISTE CORRELACION ENTRE ESTE COPIA Y EL ORIGINAL Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (D.T.O. 214833, ART 25)  
**29 ENE 2020**  
 MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
 NOTARIO CATORCES



Toda alteración en este pasaporte... Any alteration to this passport will render it invalid.





República de Colombia  
CARTAGENA

D.A.S. 1990  
10 ENE. 2010  
8883 INMIGRACION  
VICTOR H. GOMEZ S

República de Colombia  
CARTAGENA

D.A.S. 1579  
09 ENE. 2010  
EMIGRACION  
MARLUZ QUINTANA R  
9089

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.  
Any alteration to this passport will render it invalid.

OFICINA DE REGISTRO DE MEDELLIN

DI. OMBIA

NOTARIO

29 ENE 2020

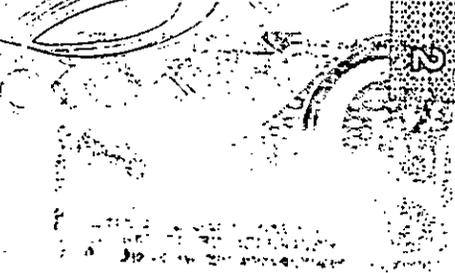
COLOMBIA

15





OSCAR  
SANTANA



MAURICIO EMILIO ANAYA MARTINEZ  
NOTARIO CATORCE  
29 ENE 2020  
COMO NOTARIO...  
DE NEDEL...  
LA DE COMPRESION...  
GONIA...  
HE TENIDO A LA VISTA...  
LA...  
LA...



QUINTANA ROO  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

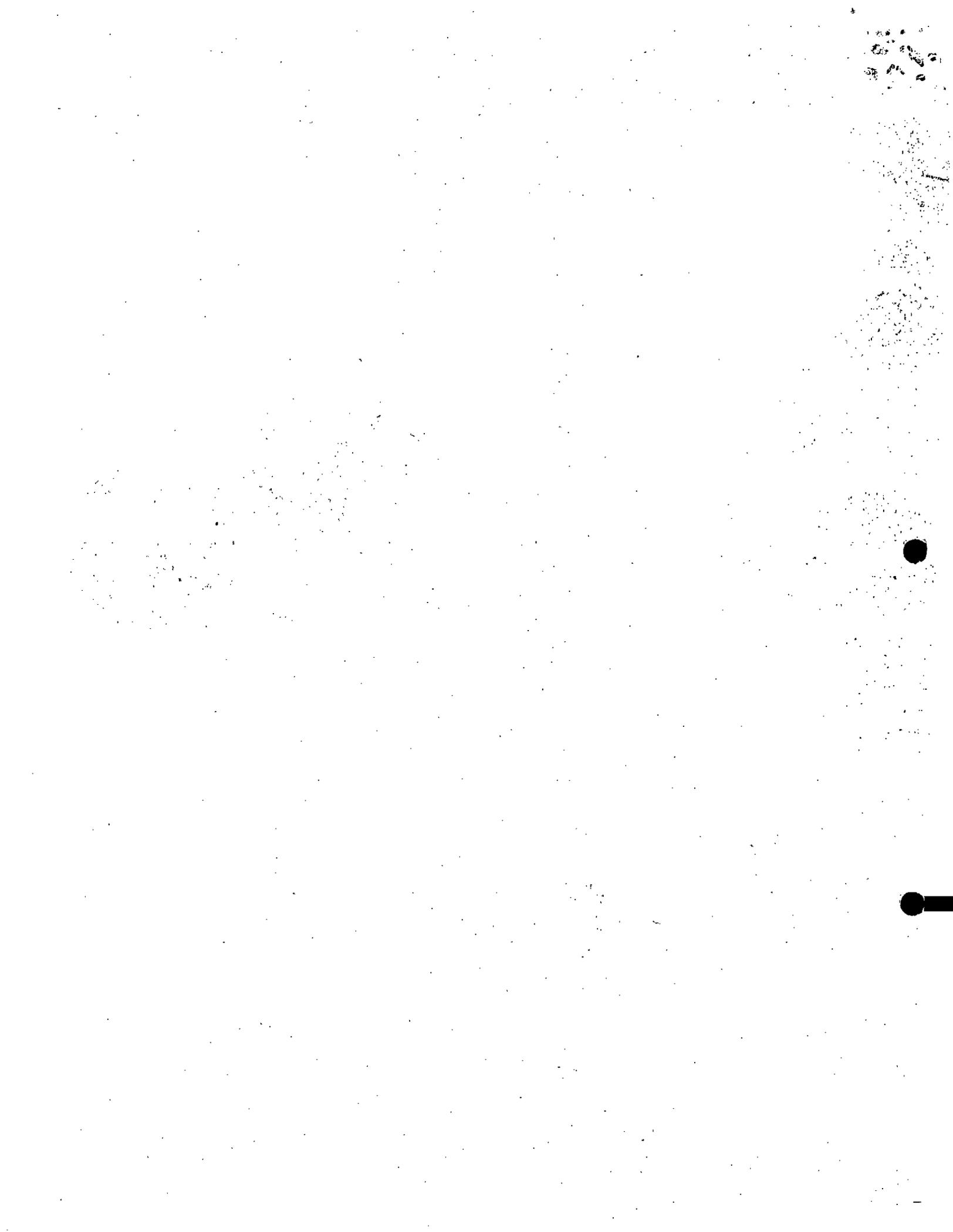
ACN102  
31 DIC 19

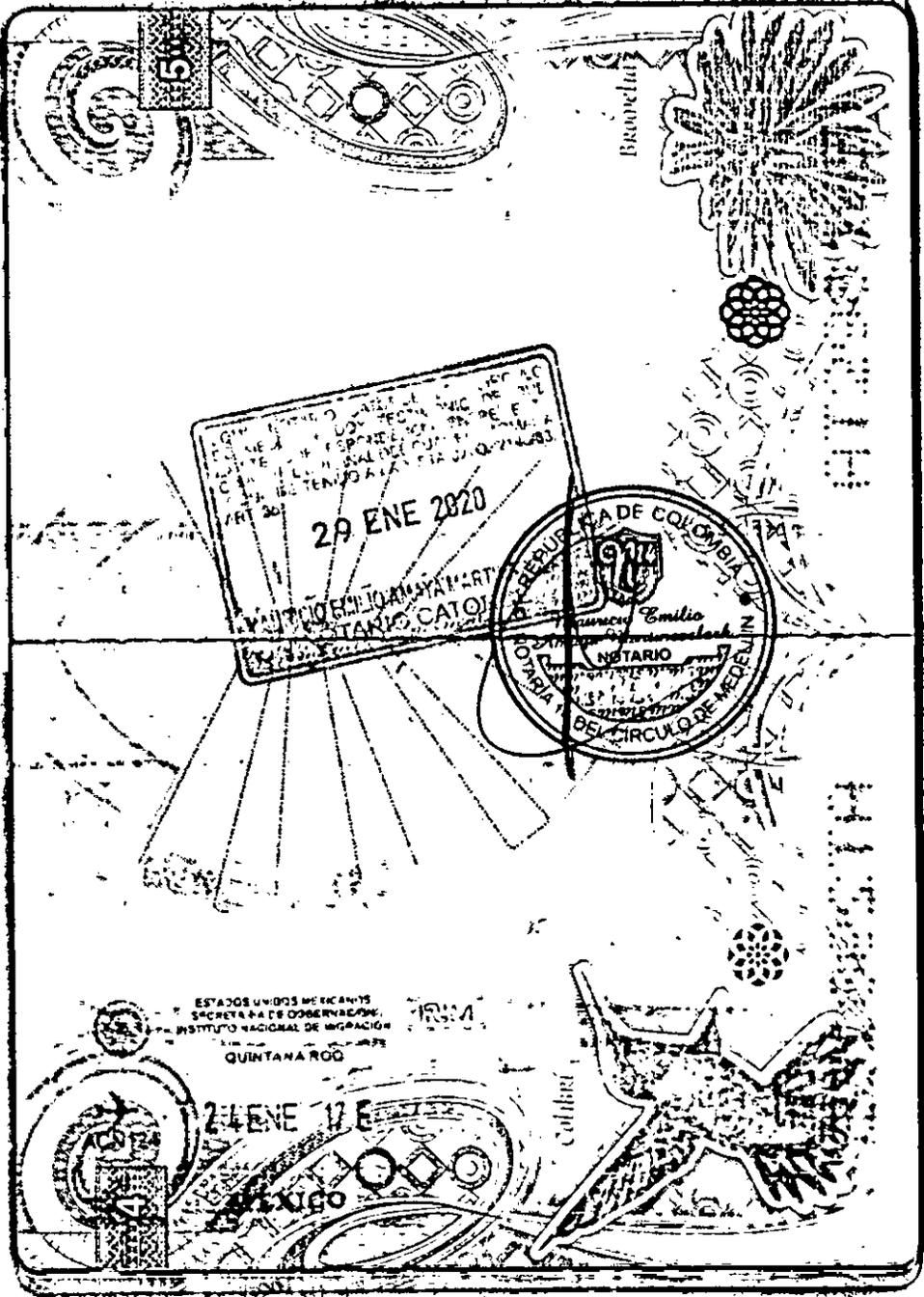
MÉXICO

ANCA...  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
07 MAR 2019 BOG  
MISAGUIN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL...  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
14 MAR 2019 BOG  
MISAGUIN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL...  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
24 ENE 2017 BOG  
MISAGUIN







**ARTURO TEJADA CANO**  
ESCUELA DE DISEÑO & MERCADEO DE MODA

INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Con autorización oficial de la Secretaría de Educación de Medellín  
Según Resoluciones No. 005546 de marzo 21 de 1991, 0326 de agosto 24 de 2004,  
11322 y 11323 de diciembre 14 de 2009, 008398 de 25 de julio de 2016,  
005916 del 22 de mayo de 2017.

TENIENDO EN CUENTA QUE:

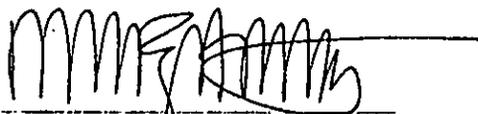
● **FLORALBA VALENCIA HENAO**

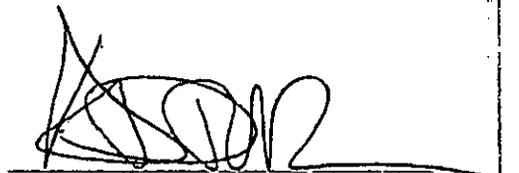
C.C. 43.483.886 de Cisneros (Antioquia)

Cursó y culminó satisfactoriamente el programa,  
le confiere el certificado de aptitud ocupacional de  
Técnico Laboral por Competencias en:

**DISEÑO Y MERCADEO DE MODA**

Intensidad total: 2.380 horas

  
DIRECTORA GENERAL

  
DIRECCIÓN ACADÉMICA

Dado en Medellín, el 22 de agosto de 2019.  
Registrado en el folio 175 del Libro No. 1 de Certificados



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



RECEIVED  
JAN 10 1964  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
UNIVERSITY OF CHICAGO

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

**COMFAMA**

República de Colombia  
Departamento de Antioquia  
Secretaría de Educación de Medellín

En su nombre  
**Colegio Comfama**

Licencia de funcionamiento según Resolución de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín 03639 del 27 de abril de 2009, en la cual se autoriza para prestar el servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Resolución 03840 del 27 de abril de 2009 por medio de la cual se registran los programas de formación laboral.

Confiere a:

**Floralba Valencia Henao**

Identificada con cédula de ciudadanía N° 43483888

Certificado en aptitud ocupacional en

**Técnico laboral por competencias en Diseño y Patronaje  
de Prendas de Vestir**

Al cumplir satisfactoriamente con todos los requerimientos del marco legal, estipulados en la Ley General de Educación (Ley 115 del 8 de febrero de 1994) y sus respectivos decretos reglamentarios a través del Proyecto Educativo Institucional Comfama, registrado para efectos legales de conformidad con el decreto nacional 180 de enero 29 de 1981, 921 de mayo 8 de 1994, y 4904 de diciembre 19 de 2009 el en el libro de Actas de Graduación N° 003 Acta general 118 Folio N° 260 el 9 de Junio de 2011.

Con una intensidad de 864 horas  
Realizado en el Municipio de Medellín

  
**Margarita María Trujillo Zea**  
C.C 43.068.954 de Medellín  
Rectora

  
**Oscar Darío Chaparro Cañola**  
C.C 98.658.816 de Envigado  
Secretario académico

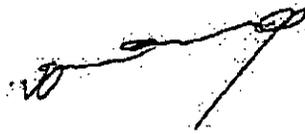
Expedido en el municipio de Medellín, el día 09 del mes 06 de 2011

20

RADICADO 05001 31 005 2019 0535 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte accionada, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	50
Fijado hoy	21 SEP 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor juez le informo que ayer 26 de septiembre del 2020, llego correo electrónico al correo institucional del juzgado por parte de la apoderada del demandante LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ cuyo proceso es 2020- 0535-00 donde manifestó que no tenía copia del escrito contestación de la demanda y las respectivas excepciones a las que se les dio traslado en auto del 21 de septiembre del 2020. A lo cual señor juez el día 25 de septiembre del 2020 en horas de la mañana se le envió copia al correo electrónico aportado por la togada.

LINA PAREJA SECRETARIA

RADICADO. 052663110002 2020-0535 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN  
Septiembre veintinueve de dos mil veinte

A solicitud de la parte demandante y por error involuntario del juzgado se procede a modificar termino del traslado de las excepciones a la parte demandante por cuanto no tuvo copia de la contestación ni de las excepciones en su momento; por lo antes expuesto y en aras de garantizar el debido proceso se da nuevamente el término de traslado de la demanda a la parte accionante, por el termino de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante la contestación a la demanda de hechos que configuran EXEPCIONES atendiendo al contenido del artículo 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

53



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Fijado hoy **30 SEP 2020** a las 8:00 A.M. en la  
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

(5)

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5accbe4ae2e5efeafcf7946457c4d4aa5e1fe0c28ec682eae1a8f74b1e0c662**

Documento generado en 28/09/2020 07:26:59 p.m.